



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
BACH. SHIRLEY LORENA ALEXANDRA MILLONES  
VALLADARES**

**ASESOR  
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

---

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA**

**Secretario**

---

**Mgtr. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR**

**Miembro**

---

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

A la Uladech católica: Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Shirley Lorena Alexandra Millones Valladares*

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, el amor, la paciencia y valiosas enseñanzas, orientándome por el buen camino y siempre haber sido un ejemplo en mi vida cada uno de los días y a mi esposo mi compañero de vida por el cariño y el apoyo durante esta etapa y en especial a mi pequeño tesoro mi amado hijo por darme la plena felicidad y las fuerzas para continuar siempre de pie, a mis queridos hermanos y a toda mi familia porque en todo momento estuvieron presentes a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

***Shirley Lorena Alexandra Millones Valladares***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

**Palabras Claves:** Calidad, Motivación, Robo Agravado y Sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Probate Theft in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2018. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; For the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis, we applied collated checklists validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository part, considering and resolute; Of the sentence of first instance were placed in the range of: Very high, very high and very high; And of the sentence of second instance in: Very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The first instance sentence is in the range of Very high quality, and the second instance sentence in the range of Very high quality.

**Key Words:** Quality, Motivation, Aggravated Theft and Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
JURADO EVALUADOR .....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA .....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1 ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	14
2.2.1.2.1. Definición.....	14
2.2.1.2.2. Elementos .....	14
2.2.1.3. La competencia .....	15
2.2.1.3.1. Definiciones .....	15
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.....	16

2.2.1.4. La acción penal .....	16
2.2.1.4.1. Definiciones .....	16
2.2.1.4.2. Clases de acción penal .....	17
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción .....	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	18
2.2.1.5. El proceso Penal .....	19
2.2.1.5.1. Conceptos .....	19
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad .....	20
2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal .....	20
2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa .....	21
2.2.1.6.1. La cuestión previa .....	22
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial .....	22
2.2.1.6.3. Las excepciones .....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	23
2.2.1.7.1.1. Definiciones .....	23
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	24
2.2.1.7.2. El Juez Penal .....	24
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez.....	24



2.2.1.7.3. El imputado .....	25
2.2.1.7.3.1. Definiciones .....	25
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	26
2.2.1.7.4.1. Definiciones .....	26
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	26
2.2.1.7.5. El agraviado .....	27
2.2.1.7.5.1. Definiciones .....	27
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil .....	27
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	28
2.2.1.8.1. Definiciones .....	28
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	28
2.2.1.9. La Prueba .....	29
2.2.1.9.1. Definiciones .....	29
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba .....	30
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada .....	31
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	31
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	31
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba. ....	31
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	31
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba .....	32
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	32
2.2.1.9.7. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio .....	33

2.2.1.9.7.1. El Atestado Policial.....	33
2.2.1.9.7.1.1. Definición.....	33
2.2.1.9.7.1.2. Regulación.....	33
2.2.1.9.7.2. La instructiva.....	34
2.2.1.9.7.2.1. Definición.....	34
2.2.1.9.7.2.2. Regulación.....	34
2.2.1.9.7.3. La preventiva.....	34
2.2.1.9.7.3.1. Definición.....	34
2.2.1.9.7.3.2. Regulación.....	35
2.2.1.9.7.4. Documentos.....	35
2.2.1.9.7.4.1. Definición.....	35
2.2.1.9.7.4.2. Regulación.....	35
2.2.1.9.7.5. La pericia.....	36
2.2.1.9.7.5.1. Definición.....	36
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	36
2.2.1.9.7.6. La Testimonial .....	36
2.2.1.9.7.6.1. Definición.....	36
2.2.1.9.7.6.2. Regulación.....	36
2.2.1.10. La sentencia.....	37
2.2.1.10.1. Etimología .....	37
2.2.1.10.2. Definiciones .....	37
2.2.1.10.3. La sentencia penal .....	37
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	38
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia .....	39

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	39
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia .....	39
2.2.1.10.7. La motivación del razonamiento judicial .....	39
2.2.1.10.8. Estructura de la sentencia .....	40
2.2.1.10.8.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia .....	40
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones .....	41
2.2.1.11.1. Definición .....	41
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	41
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	42
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	42
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	43
2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	43
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal .....	43
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio .....	44
2.2.2.3.1. El delito de robo Agravado .....	44
2.2.2.3.1.1. Regulación .....	44
2.2.2.3.2. Tipicidad .....	44
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	44
2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	46
2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	46
2.2.2.3.4. Culpabilidad .....	46
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito .....	47

2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado. ....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
3. METODOLOGÍA .....	51
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	51
3.2. Diseño de la investigación .....	54
3.3. Unidad de análisis .....	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	60
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	62
3.8. Principios éticos .....	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1 Resultados (Ver anexo 06).....	66
4.2. Análisis de Resultados .....	71
V. CONCLUSIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	79
ANEXOS.....	86
ANEXO 01.....	86
ANEXO 02.....	117
ANEXO 03.....	129
ANEXO 04.....	139
ANEXO 05.....	157
ANEXO 06.....	158

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	158
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	163
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	181
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	184
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	187
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	208
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	211
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	213

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis

### **En el contexto internacional**

En España, según Linde (2017), investigo: La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis, en el que sostiene en el trabajo en estudio que la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. (p. 22)

En España, Guzmán (2014), en la entrevista realizada a Carnicer (presidente del Consejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (p. 186)

En Costa Rica, según Vargas (2015), el sistema de administración de justicia es deficiente; por ello enfrenta severos cuestionamientos, principalmente, por la deficiencia en su servicio y en la calidad de sus decisiones; la ciudadanía exige el acceso a una justicia pronta e igual para todos y que se someta a quienes detentan el poder al imperio de la ley. (p. 35)

Bregante (2013) observa, que la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada mientras que la calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre los países de Latinoamérica analizados, en base a la investigación realizada, en primer lugar estarían Costa Rica y Colombia, países en los que sus Jueces Supremos cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos para que una decisión judicial sea de calidad. (P. 40)

Cossío (2014), indica que las actuales conformaciones de las Cortes Supremas argentina, mexicana y brasileña se han caracterizado por presentar buenos

rendimientos institucionales lo que de algún manera se hallaría reflejado en la medición de la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces. Indica también, que los países conformados por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú demuestran, como conclusión de la investigación realizada, que cuentan con una mediocre calidad en cuanto a decisiones judiciales. (p. 25)

Como se señaló, el análisis de la calidad de las decisiones judiciales se enmarcó en criterios de técnica jurídica y no hace relación a los actores que son parte del litigio ni a la dirección que asume el fallo respecto a los litigantes. Los datos relacionados con los países analizados resultan contra intuitivos en función de la evidencia empírica que se tiene para todos los países en otras dimensiones de la vida institucional del Poder Judicial. (Levitsky, 2012, p. 11).

### **En relación al Perú**

En relación al Perú Rodríguez (2017) en su discurso a la nación “Apertura del Año Judicial 2017,” afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. (p. 67)

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación



directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Peralta, 2015, p. 50).

García (2012) comenta que uno de los problemas que hoy en día afecta a la justicia en el Perú, no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada. (p. 33)

En los últimos años, se habla sobre el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto, 2012, p. 99)

### **En el ámbito local**

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia.

La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las áreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función

de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, que correspondió a un proceso penal por el delito de robo agravado, donde, primero se sentenció al autor del delito a una pena de catorce años y al pago de una reparación civil de 200.00 Nuevos Soles; pero, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia, confirmando la sentencia expedida en primera instancia en todos sus extremos.

El enunciado de problema es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la naturaleza jurídica de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

Abrego y Cruz (2010), en El Salvador, investigó “*El delito de robo y su consumación*” y sus conclusiones fueron: a) La jurisprudencia dominante se inclina por castigar por robo consumado si la persecución no tiene lugar inmediatamente después de la comisión, es decir, cuando el agente pudo disponer de lo sustraído, aunque sea momentáneamente y como tentado cuando se inicia la persecución desde el momento del apoderamiento. b) La perfección o consumación delictiva en los delitos contra el patrimonio de apoderamiento se produce cuando el autor de la sustracción quebranta la esfera de custodia del dueño, alcanzando la disponibilidad de la cosa, aunque solo sea de forma momentánea, de tal manera que dicha disponibilidad mas que real y efectiva disposición de la cosa sustraída, implica simplemente una ideal o capacidad de disposición o de realización de cualquier acto de dominio o de poder material sobre ella. c) En el delito o en cualquiera de las modalidades de robo debe existir dolo este es cuando existe el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho, conociendo y queriendo cometerlos. Este aspecto es de suma importancia ya que sin intención no se perfila el delito doloso y el robo es uno de ellos, además es el que sirve para determinar el verdadero alcance del hecho que el agente se proponía a ejecutar. d) En los delitos dolosos no se pena solo la conducta que llega a realizarse totalmente o que produce el resultado típico, si no que la ley prevé la punición de la conducta que no llega a llenar todos los elementos típicos, por quedarse en una etapa anterior de realización. Claro que en esta etapa anterior debe haber alcanzado cierto grado de desarrollo para que pueda considerársele típica. Es por ello que en el delito de robo se aprecia la tentativa cuando el sujeto tras haber

hecho uso de la violencia o intimidación no consigue apoderarse del objeto o habiéndolo conseguido no llega a disponer del mismo. (p. 70)

Chocano (2012), en Ecuador, investigó “*La sentencia penal en el delito de robo agravado*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o

tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento.

Sánchez (2013), en Perú, investigó “*Consideraciones sobre el delito de robo agravado cometidos en lugares públicos*”; arribó a las siguientes conclusiones: La violencia ejercida para lograr la disponibilidad, aunque haya sobrevenido durante la fase de ejecución, no impide apreciar un delito de robo violento. Ciertamente, si la violencia se ejerce para desasirse de quien, al servicio del propietario, vela por la indemnidad de los bienes o para repeler el control fáctico que el propietario, a través del vigilante, pretende ejercer sobre el agente, podría pensarse que no sería violencia para alcanzarla disponibilidad, sino para la huida. Si la violencia tiene por objeto frustrar la pretensión de control por parte del vigilante, es decir, desasirse de él, saliendo a continuación con los objetos de la esfera de organización de aquél (el supermercado), es violencia para lograr el apoderamiento con disponibilidad. Es decir, violencia para consumir, que adquiere sentido si se alcanza la salida. (p. 100)

Vargas (2013), en Perú, investigó “*La calificación del delito de robo en la modalidad agravada*”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la



violación a la intimidación no haya sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima. Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa. (p. 88)

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Roxin (2014) el ius puniendi entonces es una expresión latina utilizada a la facultad sancionadora del Estado, de forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. (p. 33)

Leone (2015) el ius puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito. (p. 86).

“Estado y el individuo calificable como derecho subjetivo por un lado y deber por el otro. En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un derecho de punir (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado” (Almagro, 2013, p. 37)

## **2.2.1.2. La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Por otro punto, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice: “la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Anónimo, 2015)

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (pág. 11)

### **2.2.1.2.2. Elementos**

*NOTIO*. - Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.

*VOCATIO*. - Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

*COERTIO*. - Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.

*JUDICIUM.* - Poder de resolver. Facultad de sentenciar.

*EXECUTIO.* - Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Cubas (2016) a competencia: “surge como resultado de la necesidad de apaciguar la carga procesal, con el objetivo de poseer una justicia especializada. Eso pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley”. (p. 37)

Couture (2014): “la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. (p. 60)

Para Castillo (2015) señala que: “Es aquella porción de la jurisdicción que corresponde en específico a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de ellas”. (p. 61)

#### **2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.**

Frisancho (2013) está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es imparcial, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (p. 33)

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.**

Para el caso en estudio, si bien es cierto, concurren dos de las causas de procedencia para el trámite Sumario, las cuales son:

- 1) que el delito de Robo Agravado está catalogado en el Artículo 189° del Código Penal.
  
- 2) Que los imputados fueron capturados en flagrancia, partiendo de estas causas procesales la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, determinaron que en el caso estudio se había lesionado el bien jurídico protegido patrimonio del agraviado, correspondiéndoles aplicar una pena privativa de libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.

### **2.2.1.4. La acción penal**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Según Alvarado (2015) afirma que: la acción es una de las formas de instar, es el derecho que tiene toda persona, gente o ente, de dirigirse a la autoridad para alcanzar de ella, luego de un procedimiento, una contestación cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 02)

La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

a). - Ejercicio público de la acción penal. - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b). - Ejercicio privado de la acción penal. - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso. (p. 31)

#### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

*Publicidad.* Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

*Oficialidad.* Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por

mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial.

*Indivisibilidad.* La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión.

*Indisponibilidad.* La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable, intransmisible.

*Obligatoriedad.* Existen dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a las funciones, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promoverla acción penal.

#### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Guillén (2017) el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en el juicio, para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social, así como para poder velar por la moral pública. (p. 78)

## **2.2.1.5. El proceso Penal**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Sostiene Maier (2015) es el que regula el proceso desde el inicio hasta el término del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y castigar al comisor. (p. 88)

Joffre (2015) que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (p. 145)

Revilla (2012) lo define que: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad. (p. 63)

### **2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros.

Sanjinés (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y



democrático de derecho, es decir, el respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. (p. 214)

#### **2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad**

Polaino (2015) este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (p. 70)

#### **2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Villavicencio (2016) señala que este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. (p. 87)

#### **2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio**

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Wolters (2016) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y

personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 25)

#### **2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°”.

#### **2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal**

(Ariel, 2015, p. 277) la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defienden.

#### **2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa**

(Gutiérrez, 2015, p. 375), son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez; la norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida.

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. son

#### **2.2.1.6.1. La cuestión previa**

Señala Pérez (2016 a.) que la Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. (p. 66)

Pérez (2016 b) son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. (p. 66)

#### **2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial**

Según (Gómez, 2015, p. 235), el artículo 4º del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía.; en consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado.

(Pirani, 2014, p. 500), generalmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa. En estos casos, el procesado reconoce la existencia del hecho que se le incrimina, pero sostiene que el mismo no tiene contenido penal. Así, por ejemplo, cuando se le denuncia por bigamia y admite que efectivamente ha contraído nuevo matrimonio, pero sostiene que el anterior matrimonio es nulo y que existe un proceso judicial para conseguir tal objetivo.

### **2.2.1.6.3. Las excepciones**

En nuestro ordenamiento, la excepción es un derecho que se contrapone a la acción penal, por el cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite.

Nuestro ordenamiento procesal prevé cinco excepciones, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales y son las siguientes:

- Excepción de Cosa Juzgada
- Excepción de Prescripción
- Excepción de Naturaleza de Acción
- Excepción de Naturaleza de Juicio
- Excepción de Amnistía

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1.1. Definiciones**

El artículo 250 de la Constitución Política de 1979 estableció que el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado y le asignaba en incisos sus atribuciones, conservando las que tenía cuando formaba parte del Poder Judicial, pero incorporándole nuevas e importantes funciones.

#### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El ministerio público tiene asignadas funciones específicas en las siguientes materias:

- a) *materia penal*. - Preservará a los integrantes de la sociedad de las conductas o hecho considerados delitos, promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito. Para la realización de este cometido se llevará a cabo las funciones siguientes: 1- investigaría, 2-persecutoria, 3- de vigilancia.
- b) *materia civil*. - una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos.
- c) *materia constitucional*. - esta función, solamente pudo referirla, en forma concreta el funcionario del ministerio público federal quién vigila la observancia de los principios de constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia.

#### **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Definición de Juez**

Castro (2015) es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. (p. 90)

Pérez 2016) el juez penal es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictará sentencia. (p. 220)

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Definiciones**

(Florián, 2016, p.399) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal.

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. (Horvitz, 2014, p. 202)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

El imputado, ha de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece que es una garantía de la administración de justicia:

1. A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
2. A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
3. A expresarse libremente sin coerción.
4. A ocupar ambientes sanos y convenientes.
5. A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.

6. A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones**

Por su parte (Rosas, 2016, p. 481) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en solicitar justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”.

También argumento el maestro (Delgado, 2015, p. 380), manifiesta que la justicia se sustenta en un trípode conformado por el juez que defiende la justicia de la ley y el abogado que puede proteger la justicia; por el Ministerio Público, que defiende la justicia; por ende, la justicia de la Ley y el Abogado que puede resguardar la justicia que trasciende la ley; la justicia que no ha conseguido ser captada, cogida, aprendida por la letra de la Ley.

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 284° y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

Pereira (2015) la intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer

valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. (p.136)

### **2.2.1.7.5. El agraviado**

#### **2.2.1.7.5.1. Definiciones**

(Salinas, 2015, p. 185) indica que tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: “la Ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil”.

Cabe afirmar que la cualidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito (salvo excepciones), para el derecho civil reparador es indispensable que exista un sujeto pasivo que haya sufrido daños. (Serra, 2014 b, p. 111)

#### **2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil**

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del código de procedimientos penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al juez penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado si es menor de edad, etc.

La constitución del agraviado en parte civil, le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio”.



## **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Definiciones**

“Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento”. (Cubas, 2015, p. 169)

Cubas (2015 b) las medidas coercitivas dentro de un proceso penal, recaen sobre la persona del inculcado o sobre sus bienes, las mismas que pueden tratarse incluso de una limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. (p. 169)

### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

- i. *La Legalidad:* Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.
- ii. *Proporcionalidad:* Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- iii. *Motivación:* La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.

- iv. *Instrumentalidad*: Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.
  
- v. *Urgencia*: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.
  
- vi. *Jurisdiccionalidad*: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.

#### **2.2.1.9. La Prueba**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Según Neyra, (2017) pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 269)

(Perú, Corte Suprema, exp.1224/2004) desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado.

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

“es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (Velarde, 2015, p. 654)

Cubas, (2014, p. 20) afirmo que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”.

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

(Villena, 2015, p.470), se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

El Art. 155° regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada**

En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". (Talavera, 2014 a, p. 260)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

señala que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba. (Devis, 2015, p. 325)

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.**

Para Echandía (2014) el principio de la comunidad de la prueba es una derivación del principio de indagación integral. Su enunciado involucra a cualquier medio de prueba. (p. 70)

Para Devis (2015) el Juez no puede hacer distinciones con respecto al origen de la prueba. Es decir, las pruebas obtenidas por el Juez, el Ministerio Público y las ofrecidas por las partes tienen el mismo valor. (p. 99)

##### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Para Devis (2015) el estudio de los medios probatorios debe ser un análisis completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas

preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías es preciso un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones. (Pág. 200)

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Para (García, 2015, p. 360) en relación con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para manifestar en el proceso la efectiva ejecución de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal”.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **A. Valoración individual de la prueba**

Es una atribución del Juez Penal, la valoración individual de las pruebas mediante el juicio de fiabilidad. “En la fase del juicio de fiabilidad, el juez efectuará un análisis sobre la legitimidad del medio de prueba, así como de la forma en que se ha incorporado. Si el medio de prueba se ha incorporado al juicio en forma ilegítima, no podrá ser utilizado para la valoración (art. 393°.1 concordante con el art. VIII T.P.).

##### **B. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Al respecto (Belaunde, 2015, p. 333), se puede concluir que esta actividad judicial permite la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtendrá del mismo no deberá ser tenido en cuenta, o

bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento en que examinen las pruebas de una manera integral.

#### **2.2.1.9.7. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. El Atestado Policial**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Definición**

El atestado policial es el conjunto de documentos donde se contienen las diligencias que describen las actuaciones que lleva a cabo la Policía Judicial con el intento de indagar y evidenciar unos hechos presumiblemente delictivos. (Martín & Álvarez a, 2015, p. 280)

El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal. (Martín & Álvarez b, 2015) (Pág. 281)

###### **2.2.1.9.7.1.2. Regulación**

Regulados en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículos 60° y 61° del Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.1.9.7.2. La instructiva**

#### **2.2.1.9.7.2.1. Definición**

(Rodríguez, 2016, p.345), es la declaración del acusado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de libre elección por el procesado o designado de oficio. No comete ningún delito al omitir a la verdad.

Refiere (Mariños, 2015, p. 159), que es una declaración del acusado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará manifestar en el acta.

#### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

La instructiva se encuentra Regulado en los Artículos N° 121 al 129 del Código de Procedimientos Penales.

### **2.2.1.9.7.3. La preventiva**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Definición**

la sindicación del agraviado debe efectuar con los requisitos de probabilidad, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir asistir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser dilatado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones.

(Villavicencio, 2017, p. 282)

Marcone (2015) es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en discernimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (p. 222),

#### **2.2.1.9.7.3.2. Regulación**

Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.1.9.7.4. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Definición**

Cubas (2014) se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por formar un objeto inanimado; si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (p. 168)

Arias (2015) es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios. (p. 47)

##### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

Tipificado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales



#### **2.2.1.9.7.5. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.5.1. Definición**

“Son los exámenes y estudios que realiza el perito referente el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con contención a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”. (Cruz, 2014, p. 338)

##### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación**

Previsto el artículo N°194 del Código Procesal Penal y en el artículo N° 172.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.9.7.6. La Testimonial**

##### **2.2.1.9.7.6.1. Definición**

(Beltrán, 2016, p. 221): aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de su conocimiento referente a determinados hechos ventilados o no en juicio.

No podrán ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, médicos, notarios y obstetras respecto de los secretos que se les hubiera confiado en la ejecución de su profesión, además del cónyuge del inculcado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos. (Alpiste, 2015, p. 344)

##### **2.2.1.9.7.6.2. Regulación**

Regulado en los Arts. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales y 162 al 171 del NCPP

### **2.2.1.10. La sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

(Zorrillo, 2014, p. 88), en su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

#### **2.2.1.10.2. Definiciones**

En tal sentido Rojina (2014) esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. (p. 118).

Según León (2015) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 20)

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Según López (2016) es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero en efecto no deriva tanto de ser una simple actividad procesal ligada a la terminación del proceso, sino que se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50)

Es un hecho jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Capcha, 2013, p. 312)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Es un alegato elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación lógica de la decisión adoptada en relación al tema deciden sí, en el cual el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (Colomer, 2013, p. 21)

##### **B. La motivación como actividad**

(Zavaleta, 2015, p. 154), señala que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia.

##### **C. La motivación como discurso**

La sentencia es un medio para transferir contenidos, es por tanto un acto de noticia y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2014, p. 51)

#### **2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia**

Zavaleta (2015) señala que la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

#### **2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

De Robles (2016) indica que el proceso de formación de una sentencia hay que diferir dos aspectos: uno externo y otro interno; el aspecto externo consiste, simplemente en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

#### **2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín (2016) señala que establece una lógica clara y precisa, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda refutación de los que se estimen y tconfiguradora de todos elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de justificación probatoria oportuno. (p. 42)

#### **2.2.1.10.7. La motivación del razonamiento judicial**

Señala Talavera (2015) que en esta etapa el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha acogido para alcanzar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (p. 86)

Esta motivación ha sido acogida por el Art. 394°, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.10.8. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.10.8.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

###### **A. Parte Expositiva.**

(Espinoza, 2015, p. 121), la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o 70 tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

###### **B. Parte Considerativa**

(Cabrera, 2017, p. 537), son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. Peña

###### **C. Parte Resolutiva**

Según (Glover, 2014, p. 519) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la

condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionado con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio.

#### **2.2.1.11. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Monroy (2014) lo define que son mecanismos procesales establecidos en la ley, que permiten a los sujetos legitimados petitionar al Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio a fin de lograr que la decisión sea total o parcialmente revocada o anulada. (p. 57)

(Capcha, 2014, p. 258) sostiene que constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un daño, a fin de obtener que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

Cubas (2015) los fundamentos normativos del derecho a impugnar, es de toda persona inculpada de delito derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se determine legalmente su culpabilidad. En el proceso, toda persona tiene derecho, a plena igualdad de sus garantías mínimas”. (p. 77)

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

la finalidad de los medios impugnatorios es corregir la falibilidad y posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Munguía, 2013, p. 89)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

- *Recurso de Apelación:* Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.
- *Recurso de Queja:* Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.
- *Recurso de Nulidad:* Es aquel medio Impugnatorio Suspensivo en donde se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.
- *Recurso de Casación:* Aquel que se interpone ante el tribunal supremo contra los fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La

finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

- *Recurso de Reposición:* Se entiende también como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

#### **2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Según el caso concreto de estudio interpone recurso de apelación de la sentencia con resolución N° 05; en donde la imputada S.V.N. quién dentro del término de ley interpone recurso de apelación de la Sentencia-Resolución N° 05, en el extremo de dejar sin efecto la reparación civil de S/. 200.00 Nuevos Soles, solicitando se eleve el actuado superior, para que con mejor estudio REVOQUE, la apelada absolviéndole de los cargos que se le imputa, así como dejar sin efecto la Reparación Civil.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Acorde se observa en la formalización de la denuncia, el auto apertorio de instrucción y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: Robo agravado.

Expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del distrito de Tumbes.

##### **2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo I: Robo agravado.



### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.3.1. El delito de robo Agravado**

##### **2.2.2.3.1.1. Regulación**

La institución jurídica materia del presente estudio se ubica dentro del Derecho Penal, por cuanto mediante la comisión del delito de robo agravado se ha afectado el bien jurídico protegido que es el patrimonio. En nuestro código Penal Vigente lo encontramos en el libro segundo (parte especial), título V, capítulo II, artículos 188° y 189° del C. P.

##### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

###### **2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido.**

Para (Ramírez, 2015, p. 200) se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afección a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas.

###### **B. Sujeto activo.**

Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

### **C. Sujeto pasivo**

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza pluriofensiva; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente.

### **D. Resultado típico (robo).**

Debe tratarse, por tanto, de una violencia real, actual y susceptible de causar un daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima; de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble.

En tal virtud, el mero arrebato de una cartera, reloj, etc., constituye un ejemplo típico de hurto, mas no robo como se ha considerado por la jurisprudencia nacional, salvo, claro está, que el agente hubiese propinado un puñetazo a la persona de la agraviada, situación subsumible en el delito de robo; como se sostuvo, no es a veces fácil distinguir entre una conducta de pura destreza del agente para apoderarse del bien, con aquella que manifiesta ya un signo visible de violencia física.

### **E. Acción típica (Acción indeterminada).**

(Código Penal, 2012, p. 170), en el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto que el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro

inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado.

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Este elemento solamente tiene repercusiones en los denominados delitos de resultado, en los cuales hay un lapso de tiempo entre la acción y el resultado, denominado nexo de causalidad o relación de causalidad. La causalidad constituye un elemento de la acción, al respecto existen varias teorías tales como: la teoría de la equivalencia de condiciones, teoría de la causalidad adecuada, teoría de la relevancia típica, entre otras. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f)

#### **2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Por la descripción tenemos la presencia de elementos indispensables para la comisión del delito de robo como son: la voluntad y el conocimiento del ilícito, es decir la presencia del elemento cognitivo y volitivo.

#### **2.2.2.3.3. Antijuricidad**

Según refieren (Bramon, 2018, p. 101) que la antijurídica es una conducta típica no justificada por el orden jurídico. Así, “una acción típica, por tanto, será también antijurídica sino interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación.

#### **2.2.2.3.4. Culpabilidad**

La conducta del robo reúne el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el ocasional no es inimputable, esto es que no sufre de

anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su provenir era ilícito o contra el derecho. (Ramiro, 2015, p. 128)

#### **2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

##### Consumación

Salinas (2015 a) sostiene que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. (p. 82)

##### Tentativa

Salinas (2015 b) sostiene que de acuerdo con el artículo 16° del Código Penal, existe la tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que planeo cometer, sin Consumarlo; de modo que al ser homicidio simple, un hecho de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible en su ejecución. (p. 83)

##### Penalidad

Salinas (2015) al verificarse la consumación de Homicidio de acuerdo al tipo penal, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. (p. 83)

#### **2.2.2.3.6. La pena en el delito de robo agravado.**

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años. Jurista Editores (2011).

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 189, el delito de Robo agravado está penado con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada.
- 2.-Durante la noche o en lugar desolado.
- 3.- A mano armada.
- 4.-Con el concurso de dos o más personas.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** - La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** - Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

**Expediente.** - Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** - Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

**Medios probatorios.** - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** - Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

**Variable.** - Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los



resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases

teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados;

porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.



Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1 Resultados (Ver anexo 06)**

Resultado del cuadro N° 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

Resultado del cuadro N° 2.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Resultado del cuadro N° 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Resultado del cuadro N° 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y



la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

Resultado del cuadro N° 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Resultado del cuadro N° 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Resultado del cuadro N° 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Resultado del cuadro N° 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia.

## **4.2. Análisis de Resultados**

las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **En relación a la sentencia de primera instancia:**

**1** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**2** En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”.

**5.** En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la



individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

**6.** En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 6,.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad.

2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad..

3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad.

4. Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: “muy alta” calidad; en el cual, la parte que comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” de calidad

5. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arellano, E. (2014) *El régimen de la justicia a nivel regional*. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.pe/bitstream/123456789/3245/1>
- Bregante, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO, Ecuador. Recuperado en: [http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabe-serrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf)
- Casal, J. y Mateu, E. (2014). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

- Cafferata, J. (2014). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Casal, J. y et al. (2013). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M. (2012). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2014). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (2012). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Cuello Calón Eugenio (2012) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Barcelona: Bosch Casa Editorial, 1090 p.
- Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2015). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

- Fairen, L. (2014). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/04/efsc.html>
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. (2da Edición). Camerino Trotta.
- Franciskovic, I. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica. (2014). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.
- González, A. (2016). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edición). México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, R. (2013). *Derecho procesal penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Horvitz, M. (2012). *Derecho procesal penal chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Jauchen, E. (2011). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal y Culzoni Editores.
- Lázaro, D. (2015). *La casación penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levitsky, J. (2012). *Algunos Problemas de la Administración de Justicia.*  
Recuperado de: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=982](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=982).

Londoño, H. (2001). *Tratado de derecho procesal penal.* Bogotá: Temis.

López, B. (2001). *Instituciones de derecho procesal penal.* Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Lex Jurídica. (2013). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Linares, J. (2015). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica

Mazariegos, J. (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Colombia: Temis.

Montero, J. (2015). *Derecho Jurisdiccional*. (10ma Edición.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2015). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro I. (2015). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. *Revista Jurídica Merced*. 1 - 30.

Peña Cabrera, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.

Polaino, M. (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRILEY.

Rojas, 2009:13. ROJAS CHACÓN, José Alberto y SÁNCHEZ ROMERO, Cecilia (2009) *Teoría del delito. Aspectos Teóricos y prácticos*. Tomo I. Costa Rica: Ministerio Público, Poder Judicial, 279p.

Sánchez, P. (2014). *Pablo, Manual de Derecho Procesal Penal*, Editorial IDEMSA, Año 2004.

Tena, F. (2012). *Leyes fundamentales de México*. México: ARIES.

ULADECH, 2013. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.



Vásquez J. (2015). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (2014). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: DEPALMA.

Villavicencio, F. (2016). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRILEY.

Villalta, M. (2015). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.

Zaffaroni, E. (2012). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 01

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZ. COLEGIADO-S. Central

EXPEDIENTE : 00306-2013-6-2601-JR-PE-01

ESPECIALISTA : B.G.C.C.

IMPUTADO : F.E., M.S.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M.R., L.A.

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.**

Tumbes, veinticinco de octubre del dos mil trece.

VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado M.S.F.E., por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de L.A.M.R.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

#### **I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.**

##### **1.- De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.**

El representante del Ministerio Público sostiene que el día once de marzo del presente año a las veintidós horas aproximadamente, el agraviado L.A.M.R. se encontraba trabajando abordo de su motokar por la altura del hospital Jamo y la avenida Tumbes, circulando de Norte a Sur, instantes en que el acusado M.S.F.E. le solicitó una carrera con dirección a la Farmacia “Rodrich”, allí el acusado baja del vehículo y se acerca a la vendedora para regresar minutos después, manifestándole a este que le faltaba dinero por lo que tenía que dirigirse al barrio El Pacífico para regresar al hospital Jamo, en el trayecto a la altura de la tercera cuadra de la avenida

Los Tumpis el acusado le solicito que ingrese hacia la derecha, a lo cual el agraviado le pregunto a donde iban por que se estaba terminando la calle, en esos instantes el acusado saco un arma de fuego con la cual procedió a golpear al agraviado en la cabeza apareciendo en esos instantes una motokar color amarilla con azul, de donde descendieron cuatro sujetos los cuales bajaron al agraviado del motokar que conducía para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e inclusive provocarle una herida punzo cortante en su mano apuntándole en todo momento con un arma de fuego, logrando sustraerle su teléfono celular, documentos de propiedad y la suma de trescientos soles, hechos fueron advertidos por un vecino quien auxilia al agraviado trasladándolo a la comisaría, luego de tener conocimiento la autoridad policial se inicia el operativo respectivo, después de aproximadamente quince o veinte minutos miembros del escuadrón motorizado “Los Halcones” de la PNP de Tumbes, entre los cuales se encontraba el SO2 J.A.G.R., a la altura de la zona conocida como Vista el Valle se percataron de un vehículo menor color rojo con las características del vehículo que había sido reportado como robado circulabado a excesiva velocidad, iniciándose la persecución por diferentes calles del asentamiento humano Las Malvinas, y debido a su intento de evadir a la policía realizaba maniobras peligrosas que ocasionaron que el vehículo de vueltas de campana y se detenga, tratando el acusado de darse a la fuga, siendo aprehendido por efectivos policiales y conducido a la dependencia policial -DEPROVE-; el actuar del acusado se encuentra tipificado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base artículo 188° del mismo texto legal, solicitando como pretensión penal se le imponga una pena privativa de la libertad de catorce años y el pago de una reparación civil de cien nuevos soles para cada uno de los agraviados.

Por su orden el abogado del acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que en su oportunidad va a solicitar la inocencia de su patrocinado, en vista que el Ministerio Público no va a poder probar en juicio la responsabilidad de su defendido.

Una vez informado de sus derechos, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de

audio, como en el Acta de Audiencia respectiva, por lo que – conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal – corresponde expedir la sentencia respectiva.

## **II.- CONSIDERACIONES**

### **A.- PREMISA NORMATIVA.**

El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “... durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”.

Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor). Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.

#### **2.1.2.- De la consumación del delito objeto de acusación.**

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.1, y 03-

2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.

Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída'.

### **2.1.3.- De la reparación civil.**

Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición la automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.– al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393 , inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación. De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo.

## **B.- PREMISA FÁCTICA.**

### **2.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.**

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:

### **3.1. EXAMEN DEL ACUSADO M.S.F.E.**

El mismo manifestó que antes de ser recluido se dedicaba a la agricultura, el día de los hechos se encontraba bebiendo con un amigo de quien no conoce su nombre y posteriormente se dirigió con unos amigos al bar “El Espejo”, luego le dijeron que espere en la esquina llegando estos con un moto pidiéndole que se suba y la lleve del lugar, -negando la versión del agraviado - en el hecho de haber tomado la motokar del agraviado, señala que la policía lo interviene a bordo de la motokar, no conociendo el nombre o apelativo de sus amigos. Manifiesta desconocer el motivo porque la policía lo perseguía por estar mareado, negando su participación en el robo.

### **3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO L.A.M.R. (40)- agraviado.**

Señala que se dedica hace diez años a la laborar como mototaxista, reconociendo al acusado por ser la persona quien le tomo la carrera en el hospital Jamo a fin de que lo dirija a la farmacia “Rodrich”, habiéndolo observado anteriormente manejando una moto color azul.

El día de los hechos observo al acusado salir desesperado del hospital Jamo solicitándole en esas circunstancias lo lleve a la farmacia “Rodrich”, no pensando mal del acusado, luego le manifestó que no contaba con dinero pidiéndole que se dirija al Barrio el Pacifico y luego lo regrese al Hospital, en el transcurso de su recorrido le pidió que voltee a la derecha, reclamándole este hacia donde se dirigía en esos instantes sintió un golpe en la cabeza advirtiéndole que se trataba de un revolver, en ese mismo instante, bajaron tres sujetos de otra motokar quienes lo golpean y apuntan con un revólver siendo el acusado la persona que sube a su moto para retirarla del lugar de los hechos, mientras los otros sujetos lo golpeaban y empezaban a rebuscar entre sus pertenencias luego retirándose en una motokar de color azul con amarillo. Posteriormente fue auxiliado por un vecino del lugar quien lo llevo a la región de policial en dicho lugar proporciono las características del vehículo robado radio patrulla lanzo el llamado respectivo donde un grupo de motorizados subieron

por el lavadero Lambayeque y a la altura del pozo a fin de corroborar las características de la motokar solicitaron confirmar el número de la placa (NRR-0452), instantes después su vehículo fue recuperado logrando ser capturado el acusado quien fue reconocido por su persona inmediatamente.

Señala además que el mismo día de los hechos pasó reconocimiento médico legal, teniendo un corte en la mano debido a que los sujetos al momento que t\c\ golpeaban usaron un arma punzocortante con lo que pretendieron "-talonario en su cuerpo usando su mano para defenderse.

Agrega que el lugar donde transitaba con el acusado a bordo de la moto era desolado no noto la presencia de gente. Señala que las personas que le interceptaron lo hicieron bajar de su moto observando que una persona siempre te apuntaba con una pistola, cuando empezaba a pedir ayuda escucho a un sujeto decir "métele, métele" haciendo alusión a que le dispare, mientras otro le decía que le sustraiga el "Huaco" viendo subir al acusado a su moto para luego retirarse del lugar.

### **3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OFICIAL DE TERCERA Á.M.F. Quien participo elaboro el acta de intervención.**

Manifiesta que el día doce de marzo del dos mil trece su persona intervino al acusado F.E., debido a que se les informo de una moto robada así como sus características siendo divisada a la altura del pedagógico, señala que el acusado al notar la presencia policial acelera el vehículo menor dirigiéndose por la avenida panamericana siendo intervenido por el pedagógico luego de haber sufrido un accidente, habiendo personas que lamentablemente quisieron rescatar al acusado, siendo trasladado a la dependencia policial.

### **3.4.- EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA C.S.P.**

#### **Certificado Médico Legal N° 1354-L.**

Manifestó que luego del uso de los métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el agraviado M.R.L.A. presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente y por agente con punta y/o filo, requiriendo una atención



facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal, señalando que la herida en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por un agente contundente que podría ser un objeto metálico pesado como un arma de fuego- además la lesión hallada - : 'en la mano derecha fue ocasionada por un agente con filo.

**Certificado Médico Legal N° 1355**, efectuado al acusado M.S.F.E., manifestó que luego del uso de los métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el acusado presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente, requiriendo una atención facultativa de un día y tres de incapacidad médico legal, refiriendo que las lesiones encontradas podrían haberse ocasionado al momento de que este pudo haber caído de la moto dada la compatibilidad entre estas y la caída, no pudiendo esclarecer si esta se encontraba en estado de ebriedad.

**3.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.** - ha solicitud del Ministerio Público, tratándose de prueba documental que cumple con los presupuestos normativos del artículo 383 del NCPP se incorporó al debate probatorio vía oralización y consiguiente contradicción, los siguientes medios probatorios:

**a) ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO.** El mismo que da cuenta de que el vehículo robado había sido recuperado.

**b) ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO MENOR.** El mismo que incorporado al debate probatorio y oralizado en su parte pertinente, da cuenta de la entrega del vehículo menor a la propietaria de este la sra. M.M.R.

**c) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES.** A criterio del ministerio público da cuenta de manera referencia) de la proclividad del acusado para cometer delitos.

#### **4.- De la prueba producida en Juicio Oral y válidas para la deliberación.**

Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados

para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.

Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente; incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.

La previsión anterior, tiene su correlato en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio; además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo y finalmente en lo regulado por el artículo 159° del CPP el que impide utilizar, directa o indirectamente, fuentes o medios de prueba obtenidos vulnerando derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se debe dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005ICJ-116, quien hace referencia en su considerando décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende,

virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serian las siguientes:

a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

En el presente caso no se da esta circunstancia, por cuanto el agraviado señalo que accedió a realizar la carrera al acusado por cuanto pensó que este al salir del hospital Jamo tenía un familiar enfermo -solidarizándose por esta circunstancia-, además de haberlo visto en anteriores oportunidades manifestando y concluyéndose que no existe enemistad o animadversión hacia el acusado de parte del agraviado; por lo que el primer presupuesto se ha cumplido.

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.

En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada por los siguientes medios probatorios:

Declaración de Á.M.F., efectivo policial que participo en la intervención del acusado y señalo coherentemente en el plenario que su persona en compañía de PNP L.O.A. divisaron una motokar con las características brindadas por radio patrulla, procediendo a la persecución del acusado quien se dio a la fuga realizando maniobras temerarias a bordo del vehículo robado, ocasionando que este de vueltas de campana, lo que permitió su posterior aprehensión.

Corroborándose la versión brindada por este en cuanto señalo que fue el acusado que luego de haberlo reducido conjuntamente con otros sujetos, le arrebataron sus

pertenencias procediendo et acusado a subir a su motokar dirigiéndose hacia rumbo desconocido.

Por lo tanto el acusado al haber sido aprehendido en poder del vehículo menor del agraviado no hace más que corroborar su participación con concierto de voluntades en tos hechos delictivos -antes, durante y después de su perpetración.

La versión brindada por el acusado en juicio oral -principios de inmediación y contradicción- en el extremo de que este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de “personas desconocidas” no recordando el nombre o apelativo de estos siendo estas personas quienes le entregaron la motokar del agraviado para que la lleve a otro lugar -no determinado-, dichos argumentos no resultan creíbles, entendiendo este órgano colegiado que el acusado trata de justificar su accionar, debiendo tornar lo alegado por este como un mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad, pues no es razonable que por encargo de terceros haya ejecutado el traslado del bien robado evidenciándose por el contrario su conocimiento pleno e intervención en el ilícito imputado.

La declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L), se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores, por cuanto estas concluye lesiones traumáticas recientes, la herida ocasionada en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por agente contundente causada por el acusado a fin de que el agraviado detenga la moto para facilitar la participación de sus coautores acreditando el grave riesgo a su integridad física y la violencia ejercida a hacia su víctima.

Las lesiones encontradas en el certificado Médico Legal N° 1355, corrobora la versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokar dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.

c. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.

La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral; en su versión brindada en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, como al brindar detalles de la utilización de una arma de fuego tanto por el acusado -agredirlo por la espalda- y de sus coautores al momento disminuir su resistencia al momento de sustraer las pertenencias del acusado.

Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como prueba de cargo.

Sobre la preexistencia del bien, esta se corroborada con las documentales consistentes en el acta de entrega del vehículo, acta de intervención, acta de incautación además con la declaración del agraviado.

Con relación a las agravantes señalados por el Ministerio Público; durante la noche, esto se corrobora por la hora en que se perpetró el delito (veintidós horas aproximadamente), por cuanto el acusado y sujetos no identificados buscaron las horas de la noche a fin de facilitar su accionar en la comisión del delito, el agravante a mano armada, debemos señalar que el uso de esta ha sido plenamente acreditada con el certificado médico legal del agraviado, el uso de agente contundente de parte del acusado en la cabeza del agraviado a fin de que detenga el vehículo motokar que venía conduciendo, el uso de una arma punzo cortante para facilitar el accionar de sus coacusados; verificándose de esta manera la amenaza o zozobra en el agraviado para facilitar su accionar, S.S. señala: “Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de (a agravante: armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) armas blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y ramas contundentes (martillos, combas, -piedras, madera, fierro, etc.). Por ejemplo la ejecutoria del ocho de mayo del dos mil tres, emitida por la Sala Plena transitoria, da cuenta de un caso concreto

en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizo como arma un desarmador”. En efecto, la citada ejecutoria argumenta: “que durante la secuela del proceso el colegiado ha evaluado y meritado las pruebas actuadas estableciendo la responsabilidad penal de R.S.F. en la comisión del delito contra el patrimonio Robo agravado, quienes en compañía de dos menores de edad intercepto a los agraviados R.J.F.A. y M.A.C.P., despojándoles de sus pertenencias consistentes en un reloj de dama y una gorra de dril color azul, para cuyo fin el citado procesado utilizo un desarmador con el fin de intimidados”, el concurso de dos o más personas, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva del agraviado no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenían dominio del hecho, sobre vehículo automotor sobre esta agravante resulta más que evidente que la misma se ha configurado por el bien inmueble donde recayó el apoderamiento.

El delito en el presente caso ha sido en grado de consumación, el acusado L.A.M.R. ha tenido co-dominio real y potencial sobre el vehículo automotor sustraído habiendo tenido tiempo suficiente para disponer de el y teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.

#### **4.- De los hechos probados en el Juicio Oral.**

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:

- a) Que a las veintidós horas aproximadamente, del día once de marzo del dos mil año, el acusado M.S.F.E., acompañado de otras personas no identificadas agredieron al acusado con la finalidad de proceder a robar el vehículo menor del agraviado.
- b) Que para perpetrar el hecho delictivo se ha realizado a mano armada. Probando la declaración del médico legista al momento de ratificar el certificado médico legal, además con la declaración del agraviado.
- c) Que ha existido flagrancia delictiva, conforme a lo prescrito en el artículo 259 inciso 4 del NCPP. Probado con el acta de intervención policial, pues el

acusado ha sido encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del hecho delictivo con los bienes robados.

d) Que no estamos ante una tentativa sino ante un delito consumado. Probado con el acta de intervención policial, pues desde la hora de la comisión del delito hasta la hora de la intervención policial, hablan transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.

### **C.- JUICIO DE SUBSUNCION.**

#### **5.- De la tipicidad.**

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto.

#### **6.- De la antijuridicidad.**

El actuar del acusado merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar Permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.

7.- De la culpabilidad. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.

### **D.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL.**

#### **8.- De la determinación e individualización de la pena.**

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad

y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el artículo 189 primer párrafo del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años y en el presente caso concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena a imponerse debería ser superior a catorce años, sin embargo de conformidad con (o prescrito en el artículo 397 inciso 3 del NCPP siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad, no es posible imponer una pena superior. Asimismo, conforme to establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con et comportamiento delictivo del acusado en tanto se la logrado recuperar los bienes robados. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado conjuntamente con otras personas no individualizadas ha planificado la comisión del delito que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos; d) que el móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el acusado es agente primario.

Finalmente, es necesario señalar que en el presente caso corresponde dictar una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, estando a lo indicado \precedentemente, la naturaleza del hecho punible y las características personales del acusado, hacen prever que ello le impedirá cometer nuevo delito.

#### **9.- De la determinación de la reparación civil.**

Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Mi debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito; no se otorga de manera automática a quien lo



solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado los bienes robados, el Juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.

10.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los hechos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión -por parte del acusado M.S.F.E. - autor - del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de L.A.M.R. y en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos 23°, 25°, 41°, 42a, 43°, 45, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8 Primer Párrafo del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399°, inciso 2) del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

**11.- CONDENANDO AL ACUSADO M.S.F.E.,** identificado con DNI N° 46889769, nacido el ocho de octubre de mil novecientos noventa en la ciudad de Tumbes, hijo de C. y E., como co-autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio de L.A.M.R., y como tal, le impone una pena de **CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, la misma que computándose desde el once de marzo del dos mil trece vencerá el día diez de marzo del dos mil veintisiete.

**12.- FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS**

**SOLES** que deberán cancelar el sentenciado a favor de los agraviados.

**13.- IMPONIENDO** las **COSTAS PROCESALES** que corresponde al sentenciado.

**14.- ORDENANDO**, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITAN BOLETINES**, y se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489' del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates.

**Sala Penal de Apelaciones de la  
Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01

Imputado : M.S.F.E.

Delito : Robo agravado

Agraviado : L.A.M.R.

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. -

Tumbes, veinticuatro de marzo de dos mil catorce. -

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado M.S.F.E., contra la resolución sentencia número nueve del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condenó al acusado M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R., con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**I. Del itinerario del proceso en primera instancia**

1. El encausado M.S.F.E. fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de L.A.M.R.
2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el veintiséis de julio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga al encausado M.S.F.E. catorce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R.

3. Por resolución número cinco del cinco de setiembre de dos mil trece, el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.
4. Por resolución número uno del doce de setiembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el treinta de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticinco de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número nueve en audiencia pública del siete de noviembre de dos mil trece.
5. En dicha sentencio se condenó al acusado M.S.F.E. como coautor de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R.; imponiéndole a aquél catorce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, además del pago de las costas procesales.
6. Contra esta sentencia el procesado M.S.F.E. interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiséis de noviembre de dos mil trece se concedió la alzada al mencionado encartado.

## **II. Del trámite impugnativo en segunda instancia**

7. El Superior Tribunal recibió los autos el veinte de diciembre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante Auto -resolución número seis de folios ciento cuarenticuatro- del veinticuatro de enero de dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto.
8. Precluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y señalada la fecha para la Audiencia de apelación de sentencia para

el dieciocho de marzo del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede se destaca que el procesado impugnante ejerció su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación, procediendo a oír su declaración actuadas en su juzgamiento.

9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no ofrecieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y oída la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.
10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia de vista.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **III. Del ámbito de la apelación**

11. Según los términos de la pretensión impugnatorias, la defensa solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que no concurren las agravantes de que el hecho se produjo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, previstas en los incisos 3 y 4 del Código Penal; pues, si bien el apelante se le encontró en posesión de la motokar sustraída; sin embargo, no se le encontró en posesión el arma: además, en el juicio oral no se ha logrado acreditar la presencia de dos o más personas en el hecho delictiva
12. Añade que conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena debe ser proporcional al delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo: su importancia social, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo 46°, incisos 1, 5, 8 y 11 del Código Penal; además, la extensión del daño o peligro causado, debiendo haber aplicado una pena por debajo del mínimo legal, habiéndose violado el principio de legalidad.

13. Considera que el imputado es agente primario, no cuenta con antecedentes penales y judiciales, tiene veintidós años de edad y es una persona útil para la sociedad que ameritan imponer la pena por debajo del mínimo legal. Pues, no encontrándose debidamente motivada la sentencia conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución.
14. En audiencia de apelación añadió que el hecho objeto del proceso penal está configurado en grado de tentativa, de cuyo caso, por imperio del artículo 16° del Código penal, corresponde reducir la pena por debajo del mínimo legal.

#### **IV. Posición del Ministerio Público**

15. El señor Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día once de marzo de dos mil trece, a horas diez de la noche aproximadamente M.S.F.E. solicitó a L.A.M.R. le haga una carrera de mototaxi, al estar transitando por el barrio El Pacífico, aquél golpeó con un arma de fuego en la cabeza del perjudicado, e inmediatamente apareció otra motocicleta de la cual descendieron cuatro sujetos, los cuales bajaron al agraviado del vehículo que venía conduciendo, para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e incluso cortarle con un objeto punzo cortante, apuntándole en todo momento con el arma de fuego (pistola), sustrayéndole además el celular, documentos de propiedad de la motocicleta y la suma de trescientos nuevos soles; luego L.A.M.R. fue trasladado a la delegación policial para dar cuenta de lo sucedido, quienes a su vez se comunicaron los hechos a radio patrulla y el Escuadrón verde (Los halcones, quienes al conocer las características del vehículo menor sustraído, se percataron a lo altura de la zona conocida como Vista Del valle que el indicado vehículo iba siendo conducido a excesiva velocidad por M.S.F.E., procediendo a su inmediata persecución por diferentes calles del Asentamiento Humano Las Malvinas, saliendo incluso a la Panamericana y como consecuencia de sus maniobras temerarias perdió el control del vehículo, el cual se dio vuelta de campana y se detuvo, luego el imputado trató de darse o lo ruga corriendo,

siendo intervenido por la policía.

**V. De la sentencia recurrida**

16. En los fundamentos 4 y 8 de la sentencia recurrida el Juzgado Penal Colegiado señaló que la versión inculpativa del agraviado se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial Á.M.F., quien participó - en compañía del PNP L.O.A.- de la intervención del acusado, luego de una persecución, siendo aprehendido en poder del vehículo menor sustraído; no resultando creíble la versión del encausado referidas a haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de personas desconocidas - quienes le entregaron la motokar del agraviado- para la lleve a otro lugar no determinado.
17. Señalaron que con la declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L) se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores.
18. Establecieron que las lesiones encontradas en el Certificado Médico Legal número 1355 corrobora la versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokor dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.
19. Señalaron que el Acta de Entrega del vehículo, Acta de Intervención. Acta de Incautación y la declaración del agraviado, corroboran la preexistencia del bien.
20. La gravante durante la noche se corrobora por la hora en que se perpetró el delito (veintidós horas, aproximadamente). El agravante a mano armada: uso de agente contundente y arma punzo cortante, está acreditado con el Certificado Médico Legal del agraviado. El concurso de dos o más personas, en cuanto a que la conducta delictiva no ha sido efectuada únicamente por el

acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenía el dominio del hecho. Sobre vehículo menor se acredita por el bien mueble donde recayó el apoderamiento.

21. Señala que la tesis fiscal se encuentra acreditada, existiendo flagrancia delictiva conforme a lo prescrito en el artículo 259°, inciso 4. del Código Procesal Penal, pues el acusado ha sido encontrado perpetración del dentro de las veinticuatro horas después del hecho delictivo con los bienes robados.
22. Consideraron que se trata de delito consumado, pues desde lo hora de comisión del delito, hasta la hora de lo intervención policial, habían transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.
23. En relación a la aplicación de la pena señalaron que concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena o imponer debería ser superior a catorce años: sin embargo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 397°, inciso 3, del Código adjetivo -siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad-, no es posible imponer una pena superior.
24. El Colegiado inferior afirma a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta; que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con el Comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes robados, no existiendo un grave daño al bien jurídico protegido.
25. Tuvieron en cuenta además que el acusado actuó conjuntamente con otras personas no individualizadas planificando la comisión del delito; que no hubo confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto que el agente fue detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos, tuvo un móvil



económico, siendo el acusado un agente primario.

#### **VI. Del análisis del caso concreto**

26. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados up supro.
27. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.
28. El señor Fiscal Provincial en su requerimiento de acusación de folios uno tipificó los hechos en delito de robo agravado previsto en el artículo 189 °, incisos 2, 3, 4 y 8, del Código Penal. El Colegiado Aquo asumió íntegramente los términos del juicio de tipicidad postulado por el señor Fiscal. Sin embargo, este aspecto fue materia del cuestionamiento de la defensa en la sesión de audiencia de apelación de sentencia precedente; en orden a lo cual corresponde al Tribunal Superior realizar el juicio de 'laicidad del delito de robo agravado bajo los alcances de la Sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A, adoptada en sesión del Pleno Jurisdiccional de los jueces Supremos en lo Penal de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.
29. En este Acuerdo Plenario se considera que el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que

este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto.

30. En el sub litti dicho patrimonio -objeto material del delito- lo constituye uno motokar de color rojo marca IMAGES de placa de rodaje NRR-0452, su preexistencia está acreditada con la denominada Acta de Incautación de Vehículo Menor Recuperado de folios dieciséis del once de marzo de dos mil trece; y, su ajenidad se acredita con el Acta de Entrega de Vehículo Menor o favor de doña M.M.M.R, en su condición de propietaria del bien, según así allí se señala.
31. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.
32. En el sub materia, la violencia se ejerció durante la sustracción del vehículo trimovil antes mencionado, fue de naturaleza física, y se acredita con el Certificado Médico legal número 001354-L de folios diecisiete del doce de marzo de dos mil trece, expedido por el médico legista C.D.P.S.P., según el cual, al momento de la evaluación del agraviado, presentó herida contundente no saturada ubicada en la región parietal derecha, y herida cortante no saturada en dedo índice izquierdo, concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente y por agente con punta y/o filo, dando lugar a siete días de incapacidad médico legal.
33. El delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno,

sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la mismo. Al igual que lo previsto en el artículo 185° del Código Penal para el delito de hurto, se requiere de la sustracción del coso, esto es la separación de la custodia de la coso de su titular y la incorporación a la del agente.

34. En el sub materia no está en discusión la vinculación del procesado en el apoderamiento del vehículo menor que venia conduciendo el agraviado L.A.M.R., aprovechando aquél su condición de pasajero; según se está a la narrativita que de su detención reseñada en el Acta de Intervención Policial número 2102013-XVIII Dirtepol-t/CSC-Mat de folios catorce del once de setiembre de dos mil trece; siendo que, luego de haberse reducido al agraviado, el imputado procedió a tomar la conducción de vehículo menor, en cuya actividad la autoridad policial lo encontró fugando.
35. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mero actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella-sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.
36. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun

cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

37. Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiviza sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite ubicarse en un criterio intermedio, compatible con la teoría de la *ablatio* -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.
38. En el sub judice, conforme al relato del agraviado, no enervada en sede revisoria. se tiene que la sustracción se produjo cuando el perjudicado realizada el servicio de mototaxi por el barrio El Pacífico; y, el apoderamiento del mismo vehículo menor se evidenció -en los términos de la delación del testigo SO3 de la Policía Nacional del Perú Á.M.F.- cuando el choro procesado M.S.F.E. lo estaba conduciendo incluso hasta por inmediaciones del único Instituto Superior Pedagógico existente en la ciudad de Tumbes; lo cual revela pues notorio desplazamiento del nombrado imputado con la cosa de delito, desde la desposesión del bien, hasta su captura policial.
39. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.
40. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea fugaz o de

breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el Curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

41. Este Colegiado estima que en el sub materia los hechos (objeto procesal) probado en el juicio oral realizado por el Colegiado Aquo, configuran el delito de robo agravado de primer grado, consumado; por cuanto el procesado -agente del injusto- tuvo la oportunidad de disponer de la cosa sustraída durante el tiempo que le demandó desplazarse entre el barrio El Pacifico (altura de la institución educativa Mafalda Lama) en que se materializó la sustracción de la cosa del delito, y el sector Vista del Valle por la Vía de Evitamiento en que fue observado por personal policial del escuadrón motorizado Halcones.
  
42. En tal sentido. no es de recibo la tesis de la defensa en cuanto los hechos configuran delito de robo agravado en grado de tentativa, en razón a que si bien el agente fue sorprendido in fraganti, tras lo cual continuó con su fuga llevando consigo el botín; sin embargo, su persecución policial no fue inmediata al hecho delictuoso (sustracción), sino luego de haber posado varios minutos en que el encartado estuvo conduciendo el vehículo menor, lapso de tiempo en el cual pudo disponer de la cosa (apoderamiento); por tanto, si bien el encartado fue luego capturado por la Policía Nacional con la cosa del delito que acababa de abandonar, dicha detención aconteció con interrupción del anotado intervalo de tiempo, el mismo que se verifica respecto -claro está- desde el momento del hecho de la sustracción misma.

43. Por ello, en función a lo demostrado en el juzgamiento, la persecución policial realizada por el barrio las Malvinas si bien fue ininterrumpida y dio lugar al abandono -no querido por el encartado- de la unidad vehicular por haber dado vueltas de campana cuando se daba a la fuga por la calle 24 de Julio, luego de haber transitado velozmente por la Carretero Panamericana Norte, permitiendo de ese modo el recupero del indicado objeto material del injusto; sin embargo, todo esto son hechos posteriores os lapso de tiempo - aunque sea fugaz- que el procesado tuvo para potencialmente disponer (fose de agotamiento) de la cosa del delito.
44. En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana critica. Luego de contrastados los enunciados Tácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.
45. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado

por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso, en sede revisoria, la defensa esencialmente ha alegado y no acreditado con elemental línea de coherencia los extremos de los agravios que tiene invocados (invoca absolución por inocencia o no configuración de bs agravantes, y a su vez solicita reducción da I° pena que supone aceptar la responsabilidad penal); agravio; que, por lo demás, -en su conjunto- no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante o de alguna garantía constitucional, por lo que en sí misma el sustento de la apelación no configuro alguna causal de nulidad (de la sentencia) prevista en el artículo 150° del Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante; habida cuenta que, en el supuesto que no concurran las agravantes que objeto la defensa, subsisten las agravantes incontrovertibles relativas a que el hecho ocurrió durante la noche y en y con vehículo automotor.

46. Finalmente, tampoco se advierte vicio en lo motivación de las consecuencias penales cuestionadas en sede revisaría. Al respecto es de considerar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativa para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal-, estructurada y desarrollada en etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.
47. En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final.

48. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado es autor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal señala como pena básica y también conminada de pena privativa de menor de doce ni mayor de veinte años; baremo a partir del cual y por operación aritmético- es factible determinar que el tercio inferior se extiende hasta los catorce años con ocho meses, y el tercio medio tiene como límite una pena de diecisiete años con cuatro meses.
49. En la siguiente etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza la pena concreta aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica: en tal sentido queda claro que no se aprecian circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que en principio conlleven a estimar la necesidad de la aplicación severa legalmente posible de la sanción penal: tampoco se ha demostrado la concurrencia de circunstancias atenuantes o de aplicación del derecho penal premia' que habiliten legalmente al órgano jurisdiccional la aplicación de pena por debajo del mínimo legal ya determinado, pues la reducción de pena por tentativa ha quedado descartada; en cuyo caso, corresponde dosificar la pena dentro del tercio medio antes señalado, esto es que su quantum ni sea menor a los catorce años con ocho meses, ni exceda los diecisiete años con cuatro meses.
50. En la acusación de folios uno la Fiscalía Provincial solicitó catorce años de pena privativa de la libertad, dicho quantum fue el aplicado por el Colegiado de primera instancia. En sede recursiva la Fiscalía Superior solicitó se confirme la sentencia, de lo que se infiere que implícitamente también solicitó se mantenga dicho monto de pena, que ciertamente se encuentra dentro del tercio inferior.
51. En orden a la prevalencia del principio dispositivo que en materia y recursal tiene el Ministerio Público, respecto del principio de legalidad de las penas; no cabe a este Colegiado sobrepasar el tope fijado por la Fiscalía Superior



habida cuenta que no tiene formulada formal pretensión impugnatoria, ello en observancia del principio *reformatio in peius*.

52. En consecuencia, carece de relevancia ingresar al análisis de los indicadores que necesariamente generarán como consecuencia e incremento de la pena del condenado en su calidad de único impugnante, esto es, el de verificar si los indicadores que alude la sentencia de primera instancia tiene cumplida su base probatoria corroborante que la legitime, en efecto, cualquiera fuere el resultado que arroje la valoración de los criterios de dosificación judicial de la pena concreta, que pudiere decantar un quantum dentro del baremo del tercio medio antes señalado, no corresponde, prima facie, elevar la pena impuesta (fijada dentro del tercio inferior), aun cuando objetivamente se verifique que la pena impuesta por el Colegiado Aquo resulte errónea por defecto; lo cual es conforme con la doctrina legal recogida en el Fundamento Jurídico 18° del Acuerdo Plenario número 4-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del trece de noviembre de dos mil nueve.

### **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE:**

- A. CONFIRMAR** la resolución sentencia número nueve del veinticinco de octubre del año dos mil trece, que condenó a M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R., a catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.
- B. DEVOLVER** el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.
- C. LEÁSE** en acto público y regístrese.

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE		Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p>

		CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>		<p><b>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia**

**(2° Instancia)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S  E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>



N T E N C I A	DE  LA		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>		<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba***

*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple



**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple***

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple**

**5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 04

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*



4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3 PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

#### Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

5

**Cuadro 3**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy Baja

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

- Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana

								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

- [ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte								[33-40]	Muy alta						

	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
<b>50</b>														

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		28	[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					<b>44</b>

		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión								X	[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte



expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [ 11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de Emergencia de la ciudad de Tumbes y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, enero del 2019**

-----  
**Shirley Lorena Alexandra Millones Valladares**

**ANEXO 06**

**Cuadro N.º 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><b>Introducción</b></p> <p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO</b></p> <p>JUZ. COLEGIADO-S. Central            EXPEDIENTE : 00306-2013-6-2601-JR-PE-01            ESPECIALISTA : B.G.C.C.            IMPUTADO : F.E., MIS.            DELITO : ROBO AGRAVADO            AGRAVIADO : M.R., L.A.</p> <p align="center"><u><b>SENTENCIA</b></u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>	<p>X</p>									<p><b>10</b></p>	

	<p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.</u></b></p> <p>Tumbes, veinticinco de octubre del dos mil trece.</p> <p>VISTOS y OIDOS, del presente Cuaderno de Debates y de los actuados en la Audiencia de Juicio Oral, en el proceso penal seguido contra el acusado M.S.F.E., por el delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de L.A.M.R.- RESULTA DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:</p> <p><b>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.</b></p> <p><b>1.- De las pretensiones debatidas en el Juicio Oral.</b></p>	<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El representante del Ministerio Público sostiene que el día once de marzo del presente año a las veintidós horas aproximadamente, el agraviado L.A.M.R. se encontraba trabajando abordo de su motokar por la altura del hospital Jamo y la avenida Tumbes, circulando de Norte a Sur, instantes en que el acusado M.S.F.E. le solicito una carrera con dirección a la Farmacia “Rodrich”, allí el acusado baja</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o</p>				<p>X</p>						

<p>del vehículo y se acerca a la vendedora para regresar minutos después, manifestándole a este que le faltaba dinero por lo que tenía que dirigirse al barrio El Pacifico para regresar al hospital Jamo, en el trayecto a la altura de la tercera cuadra de la avenida Los Tumpis el acusado le solicito que ingrese hacia la derecha, a lo cual el agraviado le pregunto a donde iban por que se estaba terminando la calle, en esos instantes el acusado saco un arma de fuego con la cual procedió a golpear al agraviado en la cabeza apareciendo en esos instantes una motokar color amarilla con azul, de donde descendieron cuatro sujetos los cuales bajaron al agraviado del motokar que conducía para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e inclusive provocarle una herida punzo cortante en su mano apuntándole en todo momento con un arma de fuego, logrando sustraerle su teléfono celular, documentos de propiedad y la suma de trescientos soles, hechos fueron advertidos por un vecino quien auxilia al agraviado trasladándolo a la comisaría, luego de tener conocimiento la autoridad policial se inicia el operativo respectivo, después de aproximadamente quince o veinte minutos miembros del escuadrón motorizado “Los Halcones” de la PNP de Tumbes, entre los cuales se encontraba el SO2 J.A.G.R., a la altura de</p>	<p>aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la zona conocida como Vista el Valle se percataron de un vehículo menor color rojo con las características del vehículo que había sido reportado como robado circulabado a excesiva velocidad, iniciándose la persecución por diferentes calles del asentamiento humano Las Malvinas, y debido a su intento de evadir a la policía realizaba maniobras peligrosas que ocasionaron que el vehículo de vueltas de campana y se detenga, tratando el acusado de darse a la fuga, siendo aprehendido por efectivos policiales y conducido a la dependencia policial -DEPROVE-; el actuar del acusado se encuentra tipificado en el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base artículo 188° del mismo texto legal, solicitando como pretensión penal se le imponga una pena privativa de la libertad de catorce años y el pago de una reparación civil de cien nuevos soles para cada uno de los agraviados.</p> <p>Por su orden el abogado del acusado, expuso su correspondiente Teoría del Caso, indicando que en su oportunidad va a solicitar la inocencia de su patrocinado, en vista que el Ministerio Público no va a poder probar en juicio la responsabilidad de su defendido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Una vez informado de sus derechos, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio, como en el Acta de Audiencia respectiva, por lo que – conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal – corresponde expedir la sentencia respectiva.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00306-2013-6-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p align="center"><b>II.- CONSIDERACIONES</b></p> <p align="center"><b>A.- PREMISA NORMATIVA.</b></p> <p>El delito objeto de acusación corresponde al de Robo Agravado, cuyo tipo base lo describe el artículo 188° del Código Penal: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...” asimismo, la forma agravada de este ilícito se encuentra señalada en el artículo 189° incisos 2, 3, 4 y 8 del mismo texto legal, cuando el delito se comete: “... durante lo noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p>											<b>X</b>					<b>20</b>



<p>Siendo así, podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito, en su forma agravada, la existencia de un bien mueble ajeno, el apoderamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente, el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de la circunstancia agravante referida (en el caso de la acusación, que el delito se habría cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor). Por otra parte el elemento subjetivo del tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento del patrimonio de la víctima; el delito se comete solamente a título de dolo, existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta: la tentativa.</p> <p><b>2.1.2.- De la consumación del delito objeto de acusación.</b> A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido, se deben observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.1, y 03-2008/CJ-116 en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias.</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>																				
<p>Así, en la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito Hurto, como en el de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>																				

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída'.</p> <p><b>2.1.3.- De la reparación civil.</b></p> <p>Como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, cuando corresponda imponerse, comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda. Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño irrogado. Demás está señalar que la imposición de la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito, no implica que su imposición la automática o responda directamente a la solicitud de las partes. Por el contrario, a fin de determinar el monto de la reparación civil se deberá atender, entre otros factores –tales como las posibilidades económicas del agente, la magnitud del daño causado, etc.– al daño que haya sido efectivamente probado, mediante prueba incorporada válidamente, en el Juicio Oral respectivo, tal como lo establece el artículo 393 , inciso 1) del Código Procesal Penal, siendo tal un requisito indisoluble a la determinación de dicha reparación. De igual manera, resulta evidente que, en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera válida, respecto a la pretensión de reparación civil, estos medios probatorios deben</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser idóneos para probar dicho extremo.</p> <p style="text-align: center;"><b>B.- PREMISA FÁCTICA.</b></p> <p><b>2.- De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.</b> De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de Control de Acusación, se han llegado a actuar los siguientes:</p> <p><b>3.1. <u>EXAMEN DEL ACUSADO M.S.F.E.</u></b> El mismo manifestó que antes de ser recluido se dedicaba a la agricultura, el día de los hechos se encontraba bebiendo con un amigo de quien no conoce su nombres y posteriormente se dirigió con unos amigos al bar “El Espejo”, luego le dijeron que espere en la esquina llegando estos con un moto pidiéndole que se suba y la lleve del lugar, -negando lo versión del agraviado - en el hecho de haber tomado la motokar del agraviado, señala que la policía lo interviene a bordo de la motokar, no conociendo el nombre o apelativo de sus amigos. Manifiesta desconocer el motivo porque la policía lo perseguía por estar mareado, negando su participación en el robo.</p> <p><b>3.2.- <u>EXAMEN DEL TESTIGO L.A.M.R. (40)- agraviado.</u></b> Señala que se dedica hace diez años a la laborar como mototaxista, reconociendo al acusado por ser la persona quien le tomo la carrera en el hospital Jamo a fin de que lo dirija a la farmacia “Rodrich”, habiéndolo observado anteriormente</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manejando una moto color azul.</p> <p>El día de los hechos observo al acusado salir desesperado del hospital Jamo solicitándole en esas circunstancias lo lleve a la farmacia “Rodrich”, no pensando mal del acusado, luego le manifestó que no contaba con dinero pidiéndole que se dirija al Barrio el Pacifico y luego lo regrese al Hospital, en el transcurso de su recorrido le pidió que voltee a la derecha, reclamándole este hacia donde se dirigía en esos instantes sintió un golpe en la cabeza advirtiéndole que se trataba de un revolver, en ese mismo instante, bajaron tres sujetos de otra motokar quienes lo golpean y apuntan con un revólver siendo el acusado la persona que sube a su moto para retirarla del lugar de los hechos, mientras los otros sujetos lo golpeaban y empezaban a rebuscar entre sus pertenencias luego retirándose en una motokar de color azul con amarillo. Posteriormente fue auxiliado por un vecino del lugar quien lo llevo a la región de policial en dicho lugar proporciono las características del vehículo robado radio patrulla lanzo el llamado respectivo donde un grupo de motorizados subieron por el lavadero Lambayeque y a la altura del pozo a fin de corroborar las características de la motokar solicitaron confirmar el número de la placa (NRR-0452), instantes después su vehículo fue recuperado logrando ser capturado el acusado quien fue reconocido por su persona inmediatamente.</p> <p>Señala además que el mismo día de los hechos pasó reconocimiento médico legal, teniendo un corte en la mano debido a que los sujetos al momento que lo golpeaban usaron</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una arma punzocortante con lo que pretendieron "-talonario en su cuerpo usando su mano para defenderse.</p> <p>Agrega que el lugar donde transitaba con el acusado a bordo de la moto era desolado no noto la presencia de gente. Señala que las personas que le interceptaron lo hicieron bajar de su moto observando que una persona siempre te apuntaba con una pistola, cuando empezaba a pedir ayuda escucho a un sujeto decir “métele, métele” haciendo alusión a que le dispare, mientras otro le decía que le sustraiga el “Huaco” viendo subir al acusado a su moto para luego retirase del lugar.</p> <p><b><u>3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO SUB. OFICIAL DE TERCERA Á.M.F. Quien participo elaboro el acta de intervención.</u></b></p> <p>Manifiesta que el día doce de marzo del dos mil trece su persona intervino al acusado F.E., debido a que se les informo de una moto robada así como sus características siendo divisada a la altura del pedagógico, señala que el acusado al notar la presencia policial acelera el vehículo menor dirigiéndose por la avenida panamericana siendo intervenido por el pedagógico luego de haber sufrido un accidente, habiendo personas que lamentablemente quisieron rescatar al acusado, siendo trasladado a la dependencia policial.</p> <p><b><u>3.4.- EXAMEN DE LA MEDICO LEGISTA C.S.P. Certificado Médico Legal N° 1354-L.</u></b></p> <p>Manifestó que luego del uso de los métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el agraviado M.R.L.A. presentaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente y por agente con punta y/o filo, requiriendo una atención facultativa de dos días y siete de incapacidad médico legal, señalando que la herida en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por un agente contundente que podría ser un objeto metálico pesado como un arma de fuego- además la lesión hallada - : 'en la mano derecha fue ocasionada por un agente con filo.</p> <p><b>Certificado Médico Legal N° 1355</b>, efectuado al acusado M.S.F.E., manifestó que luego del uso de tos métodos respectivos se llegó a la conclusión de que el acusado presentaba lesiones traumáticas recientes, ocasionada por agente contundente, requiriendo una atención facultativa de un día y tres de incapacidad médico legal, refiriendo que las lesiones encontradas podrían haberse ocasionado al momento de que este pudo haber caído de la moto dada la compatibilidad entre estas y la caída, no pudiendo esclarecer si esta se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p><b>3.2.- ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.</b> - ha solicitud del Ministerio Público, tratándose de prueba documental que cumple con los presupuestos normativos del artículo 383 del NCPP se incorporó al debate probatorio vía oralización y consiguiente contradicción, los siguientes medios probatorios:</p> <p><b>a) ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO.</b> El mismo que da cuenta de que el vehículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robado había sido recuperado.</p> <p><b>b) ACTA DE ENTREGA DEL VEHICULO MENOR.</b> El mismo que incorporado al debate probatorio y oralizado en su parte pertinente, da cuenta de la entrega del vehículo menor a la propietaria de este la sra. M.M.R.</p> <p><b>c) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES.</b> A criterio del ministerio público da cuenta de manera referencia) de la proclividad del acusado para cometer delitos.</p> <p><b>4.- De la prueba producida en Juicio Oral y válidas para la deliberación.</b> Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, tos medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 393°, inciso 1) del CPP: “El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente; incorporadas en el Juicio”. Esta norma no representa otra cosa que la materialización de los Principios de Inmediación y Oralidad, pues siendo el Juicio Oral el momento estelar del Proceso Penal es en él donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el Juez de Juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentarán su decisión.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La previsión anterior, tiene su correlato en el artículo I, inciso 2) del Título Preliminar del CPP en cuanto establece que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio; además en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo y finalmente en lo regulado por el artículo 159° del CPP el que impide utilizar, directa o indirectamente, fuentes o medios de prueba obtenidos vulnerando derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, intermediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal en nuestro país, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso, requisitos que -en resumen- representan lo esencial de la garantía del Juicio Público Republicano previsto por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados, se debe dar conforme lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005ICJ-116, quien hace referencia en su considerando décimo que tratándose de las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones señalando las garantías de certeza, que en el presente caso serian las siguientes:</p> <p>a) ausencia de incredibilidad subjetiva, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>En el presente caso no se da esta circunstancia, por cuanto el agraviado señalo que accedió a realizar la carrera al acusado por cuanto pensó que este al salir del hospital Jamo tenía un familiar enfermo -solidarizándose por esta circunstancia-, además de haberlo visto en anteriores oportunidades manifestando y concluyéndose que no existe enemistad o animadversión hacia el acusado de parte del agraviado; por lo que el primer supuesto se ha cumplido.</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le den actitud probatoria.</p> <p>En este punto debemos de considerar que la versión del agraviado ha sido plenamente corroborada por los siguientes medios probatorios:</p> <p>Declaración de Á.M.F., efectivo policial que participo en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención del acusado y señalo coherentemente en el plenario que su persona en compañía de PNP L.O.A. divisaron una motokar con las características brindadas por radio patrulla, procediendo a la persecución del acusado quien se dio a la fuga realizando maniobras temerarias a bordo del vehículo robado, ocasionando que este de vueltas de campana, lo que permitió su posterior aprehensión.</p> <p>Corroborándose la versión brindada por este en cuanto señalo que fue el acusado que luego de haberlo reducido conjuntamente con otros sujetos, le arrebataron sus pertenencias procediendo et acusado a subir a su motokar dirigiéndose hacia rumbo desconocido.</p> <p>Por lo tanto el acusado al haber sido aprehendido en poder del vehiculo menor del agraviado no hace más que corroborar su participación con concierto de voluntades en tos hechos delictivos -antes, durante y después de su perpetración.</p> <p>La versión brindada por el acusado en juicio oral -principios de inmediación y contradicción- en el extremo de que este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de “personas desconocidas” no recordando el nombre o apelativo de estos siendo estas personas quienes le entregaron la motokar del agraviado para que la lleve a otro lugar -no determinado-, dichos argumentos no resultan creíbles, entendiendo este órgano colegiado que el acusado trata de justificar su accionar, debiendo tornar lo alegado por este como un mecanismo de defensa para evadir su responsabilidad, pues no es razonable</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que por encargo de terceros haya ejecutado el traslado del bien robado evidenciándose por el contrario su conocimiento pleno e intervención en el ilícito imputado.</p> <p>La declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L), se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores, por cuanto estas concluye lesiones traumáticas recientes, la herida ocasionada en la cabeza -parietal derecho- fue ocasionada por agente contundente causada por el acusado a fin de que el agraviado detenga la moto para facilitar la participación de sus coautores acreditando el grave riesgo a su integridad física y la violencia ejercida a hacia su víctima.</p> <p>Las lesiones encontradas en el certificado Médico Legal N° 1355, corrobora la versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokar dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.</p> <p style="padding-left: 40px;">c. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal “c” del párrafo anterior.</p> <p>La existencia de coherencia y solidez en el relato del agraviado, ha quedado demostrada con su declaración vertida en juicio oral; en su versión brindada en juicio oral bajo los principios de inmediación y contradicción, corroborándose la uniformidad y coherencia al momento de resaltar los hechos, como al brindar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detalles de la utilización de una arma de fuego tanto por el acusado -agredirlo por la espalda- y de sus coautores al momento disminuir su resistencia al momento de sustraer las pertenencias del acusado.</p> <p>Concluiremos manifestando con todo lo antes señalado que la declaración del acusado cumple con todos los requisitos para que la versión brindada por este sea tomada como prueba de cargo.</p> <p>Sobre la preexistencia del bien, esta se corroborada con las documentales consistentes en el acta de entrega del vehículo, acta de intervención, acta de incautación además con la declaración del agraviado.</p> <p>Con relación a las agravantes señalados por el Ministerio Público; durante la noche, esto se corrobora por la hora en que se perpetro el delito (veintidós horas aproximadamente), por cuanto el acusado y sujetos no identificados buscaron las horas de la noche a fin de facilitar su accionar en la comisión del delito, el agravante a mano armada, debemos señalar que el uso de esta ha sido plenamente acreditada con el certificado médico legal del agraviado, el uso de agente contundente de parte del acusado en la cabeza del agraviado a fin de que detenga el vehículo motokar que venía conduciendo, el uso de una arma punzo cortante para facilitar el accionar de sus coacusados; verificándose de esta manera la amenaza o zozobra en el agraviado para facilitar su accionar, S.S. señala: “Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función de ataque o defensa para el que porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de (a agravante: armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) armas blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y ramas contundentes (martillos, combas, -piedras, madera, fierro, etc.). Por ejemplo la ejecutoria del ocho de mayo del dos mil tres, emitida por la Sala Plena transitoria, da cuenta de un caso concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizo como arma un desarmador”. En efecto, la citada ejecutoria argumenta: “que durante la secuela del proceso el colegiado ha evaluado y meritudo las pruebas actuadas estableciendo la responsabilidad penal de R.S.F. en la comisión del delito contra el patrimonio Robo agravado, quienes en compañía de dos menores de edad intercepto a los agraviados R.J.F.A. y M.A.C.P., despojándoles de sus pertenecías consistentes en un reloj de dama y una gorra de dril color azul, para cuyo fin el citado procesado utilizo un desarmador con el fin de intimidados”, el concurso de dos o más personas, como se ha señalado en los párrafos anteriores la conducta delictiva del agraviado no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenían dominio del hecho, sobre vehículo automotor sobre esta agravante resulta más que evidente que la misma se ha configurado por el bien inmueble donde recayó el apoderamiento.</p> <p>El delito en el presente caso ha sido en grado de consumación, el acusado L.A.M.R. ha tenido co-dominio real y potencial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre el vehículo automotor sustraído habiendo tenido tiempo suficiente para disponer de el y teniéndose en cuenta lo señalado en el considerando 2.1.2 de la presente sentencia, deberá ser valorado al momento de determinarse la pena.</p> <p><b>4.- De los hechos probados en el Juicio Oral.</b></p> <p>De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, este Juzgado tiene como hechos probados los siguientes:</p> <p>a) Que a las veintidós horas aproximadamente, del día once de marzo del dos mil año, el acusado M.S.F.E., acompañado de otras personas no identificadas agredieron al acusado con la finalidad de proceder a robar el vehículo menor del agraviado.</p> <p>b) Que para perpetrar el hecho delictivo se ha realizado a mano armada. Probando la declaración de la médico legista al momento de ratificar el certificado médico legal, además con la declaración del agraviado.</p> <p>c) Que ha existido flagrancia delictiva, conforme a lo prescrito en el artículo 259 inciso 4 del NCPP. Probado con el acta de intervención policial, pues el acusado ha sido encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del hecho delictivo con los bienes robados.</p> <p>d) Que no estamos ante una tentativa sino ante un delito consumado. Probado con el acta de intervención policial, pues desde la hora de la comisión del delito hasta la hora de la intervención policial, hablan transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>robados.</p> <p><b>C.- JUICIO DE SUBSUNCION.</b></p> <p><b>5.- De la tipicidad.</b>  Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, tipificado en el artículo 189º incisos 2, 3, 4 y 8 del Código Penal, concordante con el tipo base prescrito en el artículo 188 del mismo texto.</p> <p><b>6.- De la antijuridicidad.</b>  El actuar del acusado merece reproche penal, en tanto es contrario a las normas de orden público establecidas en el ordenamiento penal, y han demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social, siendo por tanto evidentemente antijurídico, no sólo por no estar Permitido, sino por encontrarse expresamente proscrito y sancionado por la ley penal.</p> <p>7.- De la culpabilidad. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en uso de sus facultades físicas y mentales, tal como lo ha estado al momento de cometer los hechos delictivos. Siendo así, es responsable de sus actos y ha actuado con plena consciencia de ellos y de sus resultados, por lo que ellos le son imputables penalmente.</p> <p><b>D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>8.- De la determinación e individualización de la pena.</b>  Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad. Para este fin, inicialmente, se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de Robo Agravado como lo prevé el artículo 189 primer párrafo del Código Penal es no menor de doce ni mayor de veinte años y en el presente caso concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena a imponerse debería ser superior a catorce años, sin embargo de conformidad con (o prescrito en el artículo 397 inciso 3 del NCPP siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad, no es posible imponer una pena superior. Asimismo, conforme to establece el artículo 45 del Código Penal, debemos atender a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses del agraviado no se han visto sensiblemente mermados con et comportamiento delictivo del acusado en tanto se la logrado recuperar los bienes robados. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46° del referido texto penal, debemos considerar que: a) el acusado conjuntamente con otras personas no individualizadas ha planificado la comisión del delito que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido, es decir al patrimonio de la víctima, c) que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito, en tanto el agente ha sido detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos; d) que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>móvil que lo ha impulsado a cometer el delito es el económico; e) que el acusado es agente primario.</p> <p>Finalmente, es necesario señalar que en el presente caso corresponde dictar una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, estando a lo indicado \precedentemente, la naturaleza del hecho punible y las características personales del acusado, hacen prever que ello le impedirá cometer nuevo delito.</p> <p><b>9.- De la determinación de la reparación civil.</b>  Habiéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse, en aplicación de lo previsto por el artículo 93° del Código Penal, se debe proceder a establecer la reparación civil que corresponde. Mi debe tenerse en cuenta que, como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia, la reparación civil, si bien es consecuencia jurídica del delito; no se otorga de manera automática a quien lo solicite, debiendo ser probados los extremos de tal solicitud. En el presente caso, la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado los bienes robados, el Juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil acorde al desmedro patrimonial demostrado en el proceso, y a las posibilidades económicas del acusado.</p> <p>10.- De la imposición de costas. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Cuadro N.º 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b><u>III.- PARTE RESOLUTIVA.</u></b></p> <p>Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, y habiéndose probado en Juicio Oral los hechos sostenidos por el Ministerio Público, respecto a la comisión -por parte del acusado M.S.F.E. - autor - del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de L.A.M.R. y en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos 23°, 25°, 41°, 42a, 43°, 45, 46°, 92°, 93°, 188° y 189° incisos 2, 3, 4 y 8 Primer Párrafo del Código Penal y de los artículos 393°, 394°, 397°, 399°, inciso 2) del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, <b><u>FALLA:</u></b></p> <p><b>11.- CONDENANDO AL ACUSADO M.S.F.E.,</b> identificado con DNI N° 46889769, nacido el ocho de octubre de mil novecientos noventa en la ciudad de Tumbes, hijo de C. y E., como co-autor del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>						X				10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>de L.A.M.R., y como tal, le impone una pena de <b>CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> con el carácter de <b>EFFECTIVA</b>, la misma que computándose desde el once de marzo del dos mil trece vencerá el día diez de marzo del dos mil veintisiete.</p> <p><b>12.- FIJO</b> como <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>DOSCIENTOS NUEVOS SOLES</b> que deberán cancelar el sentenciado a favor de los agraviados.</p> <p><b>13.- IMPONIENDO</b> las <b>COSTAS PROCESALES</b> que corresponde al sentenciado.</p> <p><b>14.- ORDENANDO</b>, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se <b>REMITAN BOLETINES</b>, y se <b>REMITA</b> el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489' del Código Procesal Penal. Actuó como Director de Debates.</p>	<p>ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el

texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro N.º 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Introducción</b>	<b>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes</b>  Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 Imputado : M.S.F.E. Delito : Robo agravado Agraviado : L.A.M.R.  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. - Tumbes, veinticuatro de marzo de dos mil catorce. -  <b>VISTOS Y OIDOS:</b> en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado M.S.F.E., contra la resolución sentencial número nueve del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b>  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b>  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los											<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, su fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que condenó al acusado M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R., con lo demás que contiene.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si</b></p>				<p>X</p>							

		<p><b>cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.



**Cuadro N.º 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho y la pena de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N.º 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]									
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO</b></p> <p><b>I. Del itinerario del proceso en primera instancia</b></p> <p>1. El encausado M.S.F.E. fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Se le inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de L.A.M.R.</p> <p>2. En el requerimiento de acusación, presentado al órgano jurisdiccional el veintiséis de julio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga al encausado M.S.F.E. catorce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado L.A.M.R.</p> <p>3. Por resolución número cinco del cinco de setiembre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X														20

	<p>de dos mil trece, el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Tumbes, declara saneado el proceso penal y dicta el auto de enjuiciamiento.</p> <p>4. Por resolución número uno del doce de setiembre de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Tumbes emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que -luego de sucesivas reprogramaciones- se inició el treinta de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del veinticinco de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencia' número nueve en audiencia pública del siete de noviembre de dos mil trece.</p> <p>5. En dicha sentencio se condenó al acusado M.S.F.E. como coautor de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de L.A.M.R.; imponiéndole a aquél catorce años de pena privativa de libertad; y se fijó el pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, además del pago de las costas procesales.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>6. Contra esta sentencia el procesado M.S.F.E. interpuso recurso de apelación; y, por resolución número cuatro del veintiséis de noviembre de dos mil trece se concedió la alzada al mencionado encartado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a</p>					X					

<b>Motivación del derecho</b>	<b>II. Del trámite impugnativo en segunda instancia</b>	validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>																		
	7.	El Superior Tribunal recibió los autos el veinte de diciembre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a la parte recurrida, esta Superior Sala mediante Auto -resolución número seis de folios ciento cuarenticuatro- del veinticuatro de enero de dos mil catorce, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto.	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>																	
	8.	Precluído el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y señalada la fecha para la Audiencia de apelación de sentencia para el dieciocho de marzo del presente año, instalada la audiencia y realizados los pasos que corresponden conforme al acta que antecede se destaca que el procesado impugnante ejerció su derecho a guardar silencio sobre el factum de la acusación, procediendo a oír su declaración actuadas en su juzgamiento.	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>																	
	9.	En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no ofrecieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y oída la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>																	
	10.	Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no																	

	<p>presente sentencia de vista.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>III. Del ámbito de la apelación</b></p> <p>11. Según los términos de la pretensión impugnatorias, la defensa solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que no concurren las agravantes de que el hecho se produjo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, previstas en los incisos 3 y 4 del Código Penal; pues, si bien el apelante se le encontró en posesión de la motokar sustraída; sin embargo, no se le encontró en posesión el arma: además, en el juicio oral no se ha logrado acreditar la presencia de dos o más personas en el hecho delictiva</p> <p>12. Añade que conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena debe ser proporcional al delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo: su importancia social, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo 46°, incisos 1, 5, 8 y 11 del Código Penal; además, la extensión del daño o peligro causado, debiendo haber aplicado una pena por debajo del mínimo legal, habiéndose violado el principio de legalidad.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. Considera que el imputado es agente primario, no cuenta con antecedentes penales y judiciales, tiene veintidós años de edad y es una persona útil para la sociedad que ameritan imponer la pena por debajo del mínimo legal. pues, no encontrándose debidamente motivada la sentencia conforme al artículo 139°, inciso 5, de la Constitución.</p> <p>14. En audiencia de apelación añadió que el hecho objeto del proceso penal está configurado en grado de tentativa, de cuyo caso, por imperio del artículo 16° del Código penal, corresponde reducir la pena por debajo del mínimo legal.</p> <p><b>IV. Posición del Ministerio Público</b></p> <p>15. El señor Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando que el día once de marzo de dos mil trece, a horas diez de la noche aproximadamente M.S.F.E. solicitó a L.A.M.R. le haga una carrera de mototaxi, al estar transitando por el barrio El Pacífico, aquél golpeó con un arma de fuego en la cabeza del perjudicado, e inmediatamente apareció otra motocicla de la cual descendieron cuatro sujetos, los cuales bajaron al agraviado del vehículo que venía conduciendo, para lanzarlo contra el pavimento y golpearlo e incluso cortarle con un objeto punzo cortante, apuntándole en todo momento con el arma de fuego (pistola), sustrayéndole además el celular, documentos de propiedad de la motocicla y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la suma de trescientos nuevos soles; luego L.A.M.R. fue trasladado a la delegación policial para dar cuenta de lo sucedido, quienes a su vez se comunicaron los hechos a radio patrulla y el Escuadrón verde (Los halcones, quienes al conocer las características del vehículo menor sustraído, se percataron a lo altura de la zona conocida como Vista Del valle que el indicado vehículo iba siendo conducido a excesiva velocidad por M.S.F.E., procediendo a su inmediata persecución por diferentes calles del Asentamiento Humano Las Malvinas, saliendo incluso a la Panamericana y como consecuencia de sus maniobras temerarias perdió el control del vehículo, el cual se dio vuelta de campana y se detuvo, luego el imputado trató de darse o lo ruga corriendo, siendo intervenido por la policía.</p> <p><b>V. De la sentencia recurrida</b></p> <p>16. En los fundamentos 4 y 8 de la sentencia recurrida el Juzgado Penal Colegiado señaló que la versión incriminatoria del agraviado se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial Á.M.F., quien participó -en compañía del PNP L.O.A.- de lo intervención del acusado, luego de una persecución, siendo aprehendido en poder del vehículo menor sustraído; no resultando creíble la versión del encausado referidas a haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas en compañía de personas desconocidas -quienes le entregaron la motokar del agraviado- para la lleve a otro lugar no determinado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17. Señalaron que con la declaración del médico legista C.S.P. (Certificado Médico Legal N° 1354-L) se corrobora las lesiones ocasionadas por el acusado hacia el agraviado con la finalidad de sustraer la moto y facilitar el accionar de sus coautores.</p> <p>18. Establecieron que las lesiones encontradas en el Certificado Médico Legal número 1355 corrobora las versión del agraviado al señalar que estas se ocasionaron al momento en que la motokor dio vueltas de campana cuando trataba de eludir a la autoridad policial.</p> <p>19. Señalaron que el Acta de Entrega del vehículo, Acta de Intervención. Acta de Incautación y la declaración del agraviado, corroboran la preexistencia del bien.</p> <p>20. La gravante durante la noche se corrobora por la hora en que se perpetró el delito (veintidós horas, aproximadamente). El agravante a mano armada: uso de agente contundente y arma punzo cortante, está acreditado con el Certificado Médico Legal del agraviado. El concurso de dos o más personas, en cuanto a que la conducta delictiva no ha sido efectuada únicamente por el acusado habiendo participado más de dos personas no identificadas que tenía el dominio del hecho. Sobre vehículo menor se acredita por el bien mueble donde recayó el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoderamiento.</p> <p>21. Señala que la tesis fiscal se encuentra acreditada, existiendo flagrancia delictivo conforme a lo prescrito en el artículo 259°, inciso 4. del Código Procesal Penal, pues el acusado ha sido encontrado perpetración del dentro de las veinticuatro horas después de la hecho delictivo con los bienes robados.</p> <p>22. Consideraron que se trata de delito consumado, pues desde lo hora de comisión del delito, hasta la hora de lo intervención policial, habían transcurrido cincuenta minutos aproximadamente existiendo la posibilidad de disponer de los bienes robados.</p> <p>23. En relación a la aplicación de la pena señalaron que concurren las cuatro circunstancias agravantes específicas del tipo penal, por lo que la pena o imponer debería ser superior a catorce años: sin embargo de conformidad con lo prescrito en el artículo 397°, inciso 3, del Código adjetivo -siendo que el Ministerio Público ha solicitado catorce años de pena privativa de libertad-, no es posible imponer una pena superior.</p> <p>24. El Colegiado inferior afirma a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio, lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta; que los intereses del agraviado no se han</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>visto sensiblemente mermados con el Comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bienes robados, no existiendo un grave daño al bien jurídico protegido.</p> <p>25. Tuvieron en cuenta además que el acusado actuó conjuntamente con otras personas no individualizadas planificando la comisión del delito; que no hubo confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto que el agente fue detenido en flagrancia y pese a ello además niega los hechos, tuvo un móvil económico, siendo el acusado un agente primario.</p> <p><b>VI. Del análisis del caso concreto</b></p> <p>26. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido con su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados up supro.</p> <p>27. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos; siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de los bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo toles como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.</p> <p>28. El señor Fiscal Provincial en su requerimiento de acusación de folios uno tipificó los hechos en delito de robo agravado previsto en el artículo 189 °, incisos 2, 3, 4 y 8, del Código Penal. El Colegiado Aquo asumió íntegramente los términos del juicio de tipicidad postulado por el señor Fiscal. Sin embargo, este aspecto fue materia del cuestionamiento de la defensa en la sesión de audiencia de apelación de sentencia precedente; en orden a lo cual corresponde al Tribunal Superior realizar el juicio de 'laicidad del delito de robo agravado bajo los alcances de la Sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A, adoptada en sesión del Pleno Jurisdiccional de los jueces Supremos en lo Penal de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.</p> <p>29. En este Acuerdo Plenario se considera que el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hurto.</p> <p>30. En el sub litti dicho patrimonio -objeto material del delito- lo constituye uno motokar de color rojo marca IMAGES de placa de rodaje NRR-0452, su preexistencia está acreditada con la denominada Acta de Incautación de Vehículo Menor Recuperado de folios dieciséis del once de marzo de dos mil trece; y, su ajenidad se acredita con el Acta de Entrega de Vehículo Menor o favor de doña M.M.M.R, en su condición de propietaria del bien, según así allí se señala.</p> <p>31. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.</p> <p>32. En el sub materia, la violencia se ejerció durante la sustracción del vehículo trimovil antes mencionado, fue de naturaleza física, y se acredita con el Certificado Médico legal número 001354-L de folios diecisiete del doce de marzo de dos mil trece, expedido por la médico legista C.D.P.S.P., según el cual, al momento de la evaluación del agraviado, presentó herida contundente no saturada ubicada en la región parietal derecha, y herida cortante no saturada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en dedo índice izquierdo, concluyendo que el agraviado presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente y por agente con punta y/o filo, dando lugar a siete días de incapacidad médico legal.</p> <p>33. El delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la mismo. Al igual que lo previsto en el artículo 185° del Código Penal para el delito de hurto, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.</p> <p>34. En el sub materia no está en discusión la vinculación del procesado en el apoderamiento del vehículo menor que venia conduciendo el agraviado L.A.M.R., aprovechando aquél su condición de pasajero; según se está a la narrativita que de su detención reseñada en el Acta de Intervención Policial número 2102013-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>XVIII Dirtepol-t/CSC-Mat de folios catorce del once de setiembre de dos mil trece; siendo que, luego de haberse reducido al agraviado, el imputado procedió a tomar la conducción de vehículo menor, en cuya actividad la autoridad policial lo encontró fugando.</p> <p>35. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mero actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa -adquiere poder sobre ella-sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.</p> <p>36. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>37. Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiviza sobre la cosa -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite ubicarse en un criterio intermedio, compatible con la teoría de la <i>ablatio</i> -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición.</p> <p>38. En el sub iudice, conforme al relato del agraviado, no enervada en sede revisoria. se tiene que la sustracción se produjo cuando el perjudicado realizaba el servicio de mototaxi por el barrio El Pacífico; y, el apoderamiento del mismo vehículo menor se evidenció -en los términos de la declaración del testigo SO3 de la Policía Nacional del Perú Á.M.F.- cuando el choro procesado M.S.F.E. lo estaba conduciendo incluso hasta por inmediaciones del único Instituto Superior Pedagógico existente en la ciudad de Tumbes; lo cual revela pues notorio desplazamiento del nombrado imputado con la cosa de delito, desde la desposesión del bien, hasta su captura policial.</p> <p>39. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.</p> <p>40. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el Curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>41. Este Colegiado estima que en el sub materia los hechos (objeto procesal) probado en el juicio oral realizado por el Colegiado Aquo, configuran el delito de robo agravado de primer grado, consumado; por cuanto el procesado -agente del injusto- tuvo la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oportunidad de disponer de la cosa sustraída durante el tiempo que le demandó desplazarse entre el barrio El Pacifico (altura de la institución educativa Mafalda Lama) en que se materializó la sustracción de la cosa del delito, y el sector Vista del Valle por la Vía de Evitamiento en que fue observado por personal policial del escuadrón motorizado Halcones.</p> <p>42. En tal sentido. no es de recibo la tesis de la defensa en cuanto los hechos configuran delito de robo agravado en grado de tentativa, en razón a que si bien el agente fue sorprendido in fraganti, tras lo cual continuó con su fuga llevando consigo el botín; sin embargo, su persecución policial no fue inmediata al hecho delictuoso (sustracción), sino luego de haber posado varios minutos en que el encartado estuvo conduciendo el vehículo menor, lapso de tiempo en el cual pudo disponer de la cosa (apoderamiento); por tonto, si bien el encartado fue luego capturado por la Policía Nacional con la cosa del delito que acababa de abandonar, dicho detención aconteció con interrupción del anotado intervalo de tiempo, el mismo que se verifica respecto -claro está- desde el momento del hecho de la sustracción misma.</p> <p>43. Por ello, en función a lo demostrado en el juzgamiento, la persecución policial realizada por el barrio las Malvinas si bien fue ininterrumpida y dio lugar al abandono -no querido por el encartado- de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>unidad vehicular por haber dado vueltas de campana cuando se daba a la fuga por la calle 24 de Julio, luego de haber transitado velozmente por la Carretero Panamericana Norte, permitiendo de ese modo el recupero del indicado objeto material del injusto; sin embargo, todo esto son hechos posteriores os lapso de tiempo -aunque sea fugaz- que el procesado tuvo para potencialmente disponer (fose de agotamiento) de la cosa del delito.</p> <p>44. En ese orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana critica. Luego de contrastados los enunciados Tácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.</p> <p>45. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el presupuesto legal que se le tiene exigido para los fines de emitir un juicio de reproche penal, como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso, en sede revisoria, la defensa esencialmente ha alegado y no acreditado con elemental línea de coherencia los extremos de los agravios que tiene invocados (invoca absolución por inocencia o no configuración de bs agravantes, y a su vez solicita reducción da I° pena que supone aceptar la responsabilidad penal); agravio; que, por lo demás, - en su conjunto- no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante o de alguna garantía constitucional, por lo que en sí misma el sustento de la apelación no configuro alguna causal de nulidad (de la sentencia) prevista en el artículo 150° del Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que, efectivamente acorde</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo ha esgrimido la representante del ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante; habida cuenta que, en el suspenso que no concurren las agravantes que objeto la defensa, subsisten las agravantes incontrovertibles relativas a que el hecho ocurrió durante la noche y en y con vehículo automotor.</p> <p>46. Finalmente, tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencias penales cuestionadas en sede revisaría. Al respecto es de considerar que la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito constituye un procedimiento técnico y valorativa para motivar la individualización de sanciones penales, que debe hacerse de cara a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad -artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal-, estructurada y desarrollada en etapas secuenciales, según así lo establece el 7° Fundamento Jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del dieciocho de julio de dos mil ocho.</p> <p>47. En la primera etapa corresponde definir los límites de la pena o penas aplicables, identificando la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>48. En el presente caso, según se ha determinado, el acusado es autor culpable (responsable) del delito de robo agravado, para el cual el artículo 189°, primer párrafo, del Código Penal señala como pena básica y también conminada de pena privativa de menor de doce ni mayor de veinte años; baremo a partir del cual y por operación aritmético- es factible determinar que el tercio inferior se extiende hasta los catorce años con ocho meses, y et tercio medio tiene como limite una pena de diecisiete años con cuatro meses.</p> <p>49. En la siguiente etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes, reguladas legalmente, y que estén presentes en el sub materia, individualiza lo pena concreto aplicable al autor culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica: en tal sentido quedo claro que no se aprecian circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en el artículo 46° del Código Penal, que en principio conllevan a estimar lo necesidad de la aplicación severa legalmente posible de lo sanción penal: tampoco se ha demostrado la concurrencia de circunstancias atenuantes o de aplicación del derecho penal premia' que habiliten legalmente al órgano jurisdiccional la aplicación de pena par debajo del mínimo legal ya determinado, pues la reducción de pan por tentativo ha quedado descartada; en cuyo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, corresponde dosificar la pena dentro del tercio medio antes señalado, esto es que su quantum ni sea menor a los catorce años con ocho meses, ni exceda los diecisiete años con cuatro meses.</p> <p>50. En la acusación de folios uno la Fiscalía Provincial solicitó catorce años de pena privativa de la libertad, dicho quantum fue el aplicado por el Colegiado de primera instancia. En sede recursiva la Fiscalía Superior solicitó se confirme la sentencia, de lo que se infiere que implícitamente también solicitó se mantenga dicho monto de pena, que ciertamente se encuentra dentro del tercio inferior.</p> <p>51. En orden a la prevalencia del principio dispositivo que en materia y recursal tiene el Ministerio Público, respecto del principio de legalidad de las penas; no cabe a este Colegiado sobrepasar el tope fijado por la Fiscalía Superior habida cuenta que no tiene formulada formal pretensión impugnatoria, ello en observancia del principio <i>reformatio in peius</i>.</p> <p>52. En consecuencia, carece de relevancia ingresar al análisis de los indicadores que necesariamente generarán como consecuencia el incremento de la pena del condenado en su calidad de único impugnante, esto es, el de verificar si los indicadores que alude la sentencia de primera instancia tiene cumplida su base probatoria corroborante que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legítima, en efecto, cualquiera fuere el resultado que arroje la valoración de los criterios de dosificación judicial de la pena concreta, que pudiere decantar un quantum dentro del baremo del tercio medio antes señalado, no corresponde, prima facie, elevar la pena impuesta (fijada dentro del tercio inferior), aun cuando objetivamente se verifique que la pena impuesta por el Colegiado A quo resulte errónea por defecto; lo cual es conforme con la doctrina legal recogida en el Fundamento Jurídico 18° del Acuerdo Plenario número 4-2009/CJ-116 de la Corte Suprema del trece de noviembre de dos mil nueve.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>A. CONFIRMAR</b> la resolución sentencia número nueve del veinticinco de octubre del año dos mil trece, que condenó a M.S.F.E. como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>robo agravado, en agravio de L.A.M.R., a catorce años de pena privativa de la libertad, así como al pago de doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p><b>B. DEVOLVER</b> el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.</p>	<p>instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											10
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>C. LEÁSE</b> en acto público y regístrese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							



		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro N.º 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						

		<b>derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

**Cuadro N.º 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2013-8-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja